LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE AUDITORÍA N°1882-2019-CG/GRLP-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI

"A LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LA LOCALIDAD DE LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI - CANTA - LIMA"

PERIODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2019

TOMO I DE V

LIMA - PERÚ

2019

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 1882-2019-CG/GRLP-AC

"A LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LA LOCALIDAD DE LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI – CANTA - LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. La obra con una inversión de S/ 1 692 845,00 se ejecutó, recepcionó y liquidó, sin contar con disponibilidad de terreno; además se otorgó conformidad a valorizaciones que fueron pagadas a favor del contratista, a pesar que se cuantificaron metrados no ejecutados y se incumplieron con las especificaciones técnicas, sin ejecutarse la garantía de fiel cumplimiento al no haber sido renovada; generando que la obra se encuentre inconclusa, no esté en funcionamiento y no cumpla con su finalidad pública, por presentar defectos que inciden en su calidad y vida útil, ocasionando un perjuicio económico de S/ 999 384.18.	7
IV.	**CONCLUSIONES**	64
V.	**RECOMENDACIONES**	66
VI.	**APÉNDICES**	68
	FIRMAS	

INFORME DE AUDITORÍA N° 1882-2019-CG/GRLP-AC

"A LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LA LOCALIDAD DE LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI – CANTA - LIMA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Lachaqui, en adelante "Entidad", se elabora teniendo como antecedente la visita preventiva al "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos" efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canta, en el marco del operativo "Por una Ciudad Limpia y Saludable" realizado en el mes de enero de 2019, por la Contraloría General de la República a nivel nacional.

La presente auditoría corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo Institucional 2019 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° C8231905. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00606-2019-CG/GRLP de 6 de junio de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui" se realizó cumpliendo la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública de la localidad de Lachaqui", se realizó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y la normativa vigente.

- Determinar si la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública de la localidad de Lachaqui", se realizó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y la normativa vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia por examinar comprende la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Canta – Lima", con código SNIP n.° 356072, en adelante la obra, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Lachaqui.

La citada obra corresponde al proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de

Lachaqui, Canta – Lima", con código SNIP n.° 356072, que tiene como objetivo brindar a la población beneficiaria del distrito de Lachaqui, un servicio de limpieza en condiciones adecuadas; a través de una infraestructura para la disposición final y almacenamiento; recursos logísticos para el barrido, recolección, transporte, reaprovechamiento de residuos sólidos; así como, para brindar una eficiente gestión técnica, administrativa y financiera del servicio a favor de dicha población, con una vida útil proyectada para un periodo de 10 años.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Canta – Lima", y de la supervisión durante el periodo de 1 de setiembre de 2018 a 28 de febrero de 2019, ubicada en Jr. Bolognesi S/N del distrito de Lachaqui, provincia Canta, región de Lima.

Asimismo; los objetivos de la presente auditoría se encuentran alineados al Objetivo del Desarrollo Sostenible – ODS 11 "Ciudades y comunidades sostenibles" vinculado a la meta 11.6 que señala: "De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de desechos municipales y de otro tipo", y promueve el logro de avances del indicador 11.6.1 "Proporción de desechos sólidos urbanos recogidos periódicamente y con una descarga final adecuada respecto al total de los desechos sólidos urbanos generados, desglosada por ciudad".

Cabe precisar que se efectuó la revisión de documentación y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad es un órgano de gobierno local, creada por Ley n.° 11726 "Creando los distritos de Lachaqui y Santa Rosa de Quives, en la provincia de Canta"

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad con la Constitución y leyes vigentes.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Título IV y Capítulo XIV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general, regulan las actividades del sector público.

Su finalidad es la de representar al vecindario, consolidando la democracia participativa en su gestión, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos locales a su cargo a fin de satisfacer la demanda de la población, y propiciando el desarrollo integral, sostenible y armónico de la población.

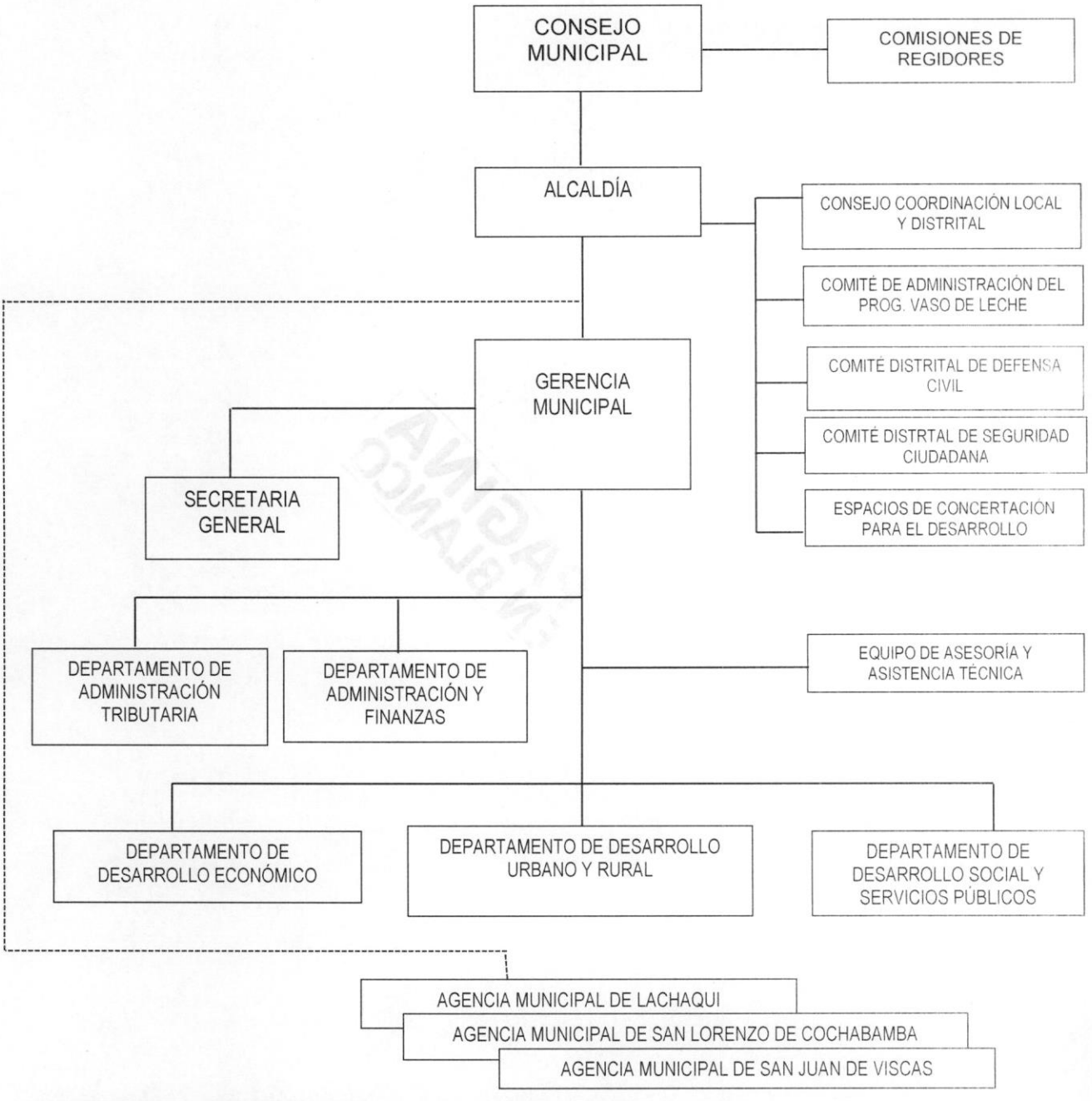
Funciones

La Entidad ejerce sus funciones conforme a las previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su ámbito, y ejecutar los planes correspondientes.
b) Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.
c) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus leyes anuales de presupuesto.
e) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter social.
f) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado de carácter social.
g) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones a cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
h) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Gráfico n.º 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lachaqui



Fuente: Estructura orgánica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 28-2011-MDL de 15 de abril de 2011.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que fue atendido mediante Auto del Tribunal Constitucional de 4 de junio de 2019.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto mediante Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, el deslinde de responsabilidades administrativas corresponde a la entidad auditada.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De acuerdo a la naturaleza de la materia a examinar en la presente auditoría de cumplimiento, no corresponde la evaluación de diseño, implementación y efectividad del control interno.

III. OBSERVACIÓN

LA OBRA CON UNA INVERSIÓN DE S/ 1 692 845,00 SE EJECUTÓ, RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ, SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE TERRENO; ADEMÁS SE OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIONES QUE FUERON PAGADAS A FAVOR DEL CONTRATISTA, A PESAR QUE SE CUANTIFICARON METRADOS NO EJECUTADOS Y SE INCUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIN EJECUTARSE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL NO HABER SIDO RENOVADA; GENERANDO QUE LA OBRA SE ENCUENTRE INCONCLUSA, NO ESTÉ EN FUNCIONAMIENTO Y NO CUMPLA CON SU FINALIDAD PÚBLICA, POR PRESENTAR DEFECTOS QUE INCIDEN EN SU CALIDAD Y VIDA ÚTIL, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 999 384,18.

La Entidad ejecutó la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública de la localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui – Canta - Lima", en adelante la "obra" con una inversión de S/ 1 692 845,00, pese a no contar con la disponibilidad del terreno que le permita tener los derechos reales sobre el mismo; asimismo, el residente de la obra se encontraba impedido de participar en su ejecución, según lo establecido en la normativa de contrataciones, por haber sido integrante del consorcio L&P, a cargo de la elaboración del expediente técnico; sin embargo, cuantificó valorizaciones que fueron aprobadas, tramitadas y pagadas por funcionarios y servidores de la Entidad, sin que el contratista haya cumplido con la efectiva ejecución física conforme a lo previsto en el expediente técnico; toda vez, que se evidenciaron partidas deficientes, parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, hechos que además fueron permitidos por el Consorcio Supervisor J&J incumpliendo sus obligaciones contractuales, pese a ello, los funcionarios de la entidad pagaron el monto total de S/ 80 690, 67

Asimismo, a pesar de que se encontraba inconclusa fue recepcionada por el Comité de Recepción y liquidada por el alcalde; además, de no haberse ejecutado el 10% de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista, quien no cumplió con su renovación hasta el consentimiento de la liquidación.

Además, el alcalde emitió un acto administrativo con la finalidad de modificar el expediente técnico, pese a que no contaba con el sustento técnico ni legal, cuyas modificaciones coincidían con las observaciones hechas por el OCI de la Municipalidad Provincial de Canta respecto al incumplimiento contractual de la obra, denotando falta de transparencia en su actuar, toda vez que, dicho acto no fue considerado durante la ejecución de la obra, hecho que fue confirmado por el mismo funcionario, pretendiendo con ello, desviar el incumplimiento contractual de la obra advertido por el OCI.

Los hechos expuestos transgreden lo dispuesto en los artículos 2°, 8° 9°,11°, 34° y 34A de la ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, respecto a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, impedimentos, modificaciones al contrato y modificaciones convencionales al contrato; además de los artículos de 20°, 21°, 126°, 131°, 132°, 142°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por decreto Supremo n.° 056-2017-EF, respecto a los requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, penalidades, modificaciones convencionales al contrato, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Así también, transgreden el artículo 114º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 que aprueba la Ley de gestión integral de residuos sólidos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017MINAM; toda vez que, no se cumplió con las especificaciones técnicas para la habilitación de trincheras de disposición final; asi como el artículo 947° del código civil aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, considerando que no se ha cumplido con las disposiciones normativas para la transferencia de los bienes muebles; así como también artículo 34°, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referente de la transferencia de propiedad, constitución de garantías y actos modificatorios.

Asimismo, incumplen la Directiva n.° 001-2015/SBN de procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada mediante Resolución n.° 046-2015/SBN, respecto a definición; así como el expediente técnico de la obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-A/MDL **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la memoria descriptiva, objetivo y planos de proyecto; así también Contrato n.° 019-2018-MDL/A **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución de la obra; como también el Contrato n.° 022-2018-MDL/A **(Apéndice n.° 6)** para la supervisión de la obra y las bases integradas.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la obra con una inversión de S/ 1 692 845,00, no haya sido ejecutada ni concluida conforme al expediente técnico; generando que no se logre el objetivo del proyecto de brindar a la población un servicio de limpieza en condiciones adecuadas; a través de una infraestructura para la disposición final y almacenamiento, y recursos logísticos para el barrido, transporte, reaprovechamiento; así como para brindar una eficiente gestión técnica, administrativa y financiera del servicio a favor de la población del Distrito de Lachaqui.

Por otro lado, se evidenciaron casos en los que las deficiencias en la ejecución de los componentes de la obra requerirán trabajos adicionales para su operatividad, lo cuales de no realizarse afectarían su vida útil proyectada para un periodo de 10 años.

Además, los incumplimientos contractuales por parte del contratista y de la supervisión de la obra ocasionaron un perjuicio económico por S/ 999 384,18.

Antecedentes de la ejecución y supervisión de la obra

Mediante Convenio n.° 180-2017-FONIPREL de 21 junio de 2017 **(Apéndice n.° 7)** suscrito por Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde y el Fondo de Promoción a la Inversión Regional y Local – FONIPREL, se pactó el cofinanciamiento por S/ 1 913 517,00 para la ejecución de la obra, en cuyo convenio se estableció en el numeral 6.2 de la cláusula sexta, respecto al avance y ejecución de la obra, la obligación por parte de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, en adelante Entidad, de remitir a FONIPREL los informes trimestrales, con carácter de declaración jurada.

Asimismo, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-CS/MDL se convocó para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, adjudicándose la buena pro al Consorcio L & P integrado por JCR Consulting SAC y Brommel Chuquillanqui Huamán, suscribiéndose el respectivo Contrato n.° 015-2018-MDL/A de 20 de junio del 2018 por S/ 120 000,00 **(Apéndice n.° 8)**; asimismo, con resolución de alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 02 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra por un monto de S/ 1 692 845,00.

Resultado de la ejecución del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDL, para la ejecución de la obra se otorgó la buena pro al Consorcio ECOSALUD, integrado por MF Consultoría y Servicios Generales EIRL (5%), Multiservicios Generales Edemfer SAC (1%) y Ecotram EIRL (94%), en adelante el contratista, suscribiéndose el contrato n.° 019-2018-MDL/A, de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, por un monto de S/ 1 692 845,00 y un plazo contractual de 90 días calendario, estableciéndose como modalidad de contratación a suma alzada.

Asimismo, mediante resolución de alcaldía n.° 80-2018-MDL/A de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad designó de manera temporal al Ingeniero Hugo Javier Dávalos Medina como Inspector encargado de la supervisión de la obra, en tanto se logre culminar con el proceso de convocatoria de la consultoría para la supervisión de la obra, quien además fue designado como responsable del área de Infraestructura de la Entidad y participó en la conformidad y trámite de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3.

Luego se suscribió el contrato n.° 022-2018-MDL/A de 05 de octubre de 2018, con el cual la Entidad perfeccionó el contrato de supervisión de la obra con el Consorcio J&J integrado por JCR Consulting Service SAC y J y M Contratistas Generales SAC, por un monto de S/ 102 726,00 y un plazo de 90 días calendario; asimismo, mediante adenda al contrato de la misma fecha se modificó el monto y plazo, cuyo plazo contractual fue 66 días, computándose desde el 6 de octubre de 2018.

La obra inicio el 12 de septiembre de 2018 y fue culminada el 30 de noviembre de 2018 y recepcionada el 15 de febrero de 2019, según consta en el Acta de Recepción de Obra suscrita por Hugo Javier Dávalos Medina, encargado de Infraestructura, por Orlando Yupanqui Andrés, encargado de la Oficina de Abastecimiento; asimismo, la liquidación técnica y financiera de la obra fue aprobada mediante las resoluciones de alcaldía n.°s 013 y 014-2019-MDL/A de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10).**

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canta, en adelante "OCI", dispuso la realización de un servicio de control simultáneo a la citada obra, en su modalidad de visita preventiva, regulada por la directiva n.° 017-2016-CG/DPROCAL al *"Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos"*, en el marco del operativo "Por una Ciudad Limpia", realizado en enero de 2019 por la Contraloría a nivel nacional.

Como parte de la ejecución del referido control simultáneo, con oficios n.°s 001 y 004-2019-MPC/OCI-VP1 de 28 y 29 de enero de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó a Edgard Idilio Astocondor Gonzáles, alcalde, información relacionada a la obra, como: el expediente técnico original, valorizaciones mensuales, cuaderno de obra, acta de recepción y resolución de liquidación de obra.

Asimismo, en atención a lo solicitado con oficio n.° 001-2019-MPC/OCI-VP de 28 de enero de 2019, el Alcalde remitió el oficio n.° 083-2019-A/MDL de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**; del cual, adjuntó documentación correspondiente a tres (3) valorizaciones aprobadas y pagadas correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Como resultado de la evaluación a las citadas valorizaciones, se verificó que el ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, residente de obra, remitió los informes mensuales de obra n.°s 1 , 2 y 3; sustentados con las respectivas valorizaciones que cuantificaron un avance acumulado ejecutado por un total del 100% de las metas físicas según el expediente técnico contando con la conformidad del ingeniero Hugo Javier Dávalos Medina en su condición de inspector y del ingeniero Ángel Vidaurre Suclupe como supervisor, a través del informe

n.° 070-2018/HJDM/RAIO/MDL, las cartas n.°s 008-2018/JMAG/RC/CSJ&J y 010-2018/JMAG/RC/CSJ&J de 1 de octubre, 2 de noviembre y 1 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 13)**, las que fueron tramitadas y pagadas por el monto total de S/ 1 692 845,00, a pesar de no haber sido ejecutadas conforme a lo previsto en el expediente técnico.

Al respecto; a fin de corroborar la efectiva ejecución física de los metrados de las valorizaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el expediente técnico, el OCI efectuó una visita de inspección física el 29 de enero de 2019, por el cual, se emitió el Acta de Verificación Física n.° 002-2019-MPC/OCI-VP **(Apéndice n.° 14)**, en la que se dejó constancia sobre diversas situaciones que evidencian el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, advirtiendo que los metrados de las partidas cuantificadas y valorizadas no corresponden a lo ejecutado físicamente.

En tal sentido, como resultado del citado servicio de control, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canta emitió el informe n.° 003-2019-OCI/0429-VP denominado "Por una Ciudad Limpia y Saludable", de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, comunicado mediante oficio n.° 017-2019-MPC/OCI de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, al señor Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde, a fin de que disponga las acciones correspondientes para su tratamiento e implementación.

Los hechos se exponen a continuación:

a) Acciones realizadas por la Entidad respecto a los hechos comunicados por el OCI de la Municipalidad Provincial de Canta sobre los incumplimientos contractuales.

En atención a los hechos comunicados por el OCI a través del informe n.° 003-2019-OCI/0429-VP denominado "Por una Ciudad Limpia y Saludable", de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el alcalde Idilio Edgard Astocondor Gonzáles remitió diversos documentos; los cuales, en algunos casos difieren entre sí y en otros resultan inconsistentes; tal como se detalla a continuación:

- Respecto a la información faltante que fue solicitada por el OCI mediante oficio n.° 001-2019-MPC/OCI-VP1 de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, ello durante el desarrollo del citado servicio de control, después de casi dos (2) meses de la culminación del mismo, el Alcalde Idilio Edgard Astocondor Gonzáles remitió el oficio n.° 061-2019-A/MDL de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17)** al OCI, en el cual, adjuntó entre otros documentos[1] ~~lo~~ relacionado a la aprobación del expediente técnico modificado, adjuntando copia de dos (2) cartas con la misma denominación y fecha, "Carta -2018-BCH-RO-CE de 12 de septiembre de 2018" **(Apéndice n.° 18)**, suscritas ambas por el ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, residente de obra e integrante del Consorcio L & P quien elaboró el expediente técnico de la obra, a través del cual se presentó el informe de compatibilidad del expediente técnico y a su vez, la modificación del expediente técnico.

 Posteriormente, el mismo día que fue presentada la mencionada modificatoria, es decir el 12 de septiembre de 2018, se emitió el informe de compatibilidad del expediente técnico y su vez se recomendó modificarlo, el cual fue presentado por el representante legal del Consorcio Ecosalud mediante carta n.° 04-A-2018-ORPP-RL-CE **(Apéndice n.° 19)**; y derivado a Hugo Javier Dávalos Medina, responsable del área de Infraestructura de obras, quien remitió en el mismo día, su evaluación de dicho informe al

[1] Se remitió entre otros los Tomos n.° II y III que contiene folios del 412 al 1442.

señor Idilio Edgard Astocóndor Gonzáles, alcalde, a través del informe n.° 049-018/HJDM/RAIO/MDL **(Apéndice n.° 20)**, en el cual, concluye lo siguiente: "*compatible el expediente técnico*"; y recomienda "*que el contratista ejecutor detalle más los cambios que propone*".

En tal sentido, el ingeniero Luis Ernesto Sáenz Jara, proyectista, en representación del Consorcio L & P[2], mediante informe n.° 001-2018-LESJ-JP[3] de 17 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)** concluyó *"que la modificación del expediente técnico es compatible con el terreno, por ello recomienda implementar en obra, el nuevo expediente técnico presentado por el CONSORCIO ECOSALUD"*; sin embargo; no realiza ninguna evaluación técnica que sustente su opinión.

Además, que en los folios 1033 al 1039 de su informe, se verifica que de 9 páginas, 7 tienen el mismo contenido (texto) de la carta-2018-BCH-RO-CE[4] de 12 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, emitida por el ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, residente de obra, quien a su vez, era integrante del citado consorcio, es decir fue quien participó de la elaboración del expediente técnico según contrato n.° 015-2018-MDL/A de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, asumía el cargo de residente de obra, pese a estar impedido de realizar dicha función, conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cualquiera sea el régimen legal de contratación "*En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión*".

En mérito a la disposición citada, se advierte que Brommel Chuquillanqui Huamán quien participó como integrante del consorcio a cargo de la consultoría que elaboró el expediente técnico de la obra, no debía encargarse de la ejecución de la obra; toda vez que, se encontraba impedido de participar en la ejecución de la obra al haber tenido participación directa en las características técnicas de la misma.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, de la información adjunta a la citada modificatoria presentada por el residente de obra, se advierte que las partidas modificadas difieren del informe de compatibilidad del expediente técnico; según consta en los respectivos informes que figuran en los folios 6 al 33 y 505 al 515.

Asimismo; se verificó que mediante oficio n.° 116-2019-MD-L de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Manuel Salazar Vicharra, gerente Municipal remitió todos los *"documentos recibidos por mesa de partes (...) del 15 de agosto al 15 de octubre del 2018"*, evidenciándose que los documentos antes citados que sustentarían la modificación del expediente técnico, no ingresaron por trámite documentario a la Entidad, hecho que fue confirmado mediante Acta de Inspección Física de 11 de julio de 2019.**(Apéndice n.° 25)**, denotando que los documentos tramitados para sustentar la modificación del expediente técnico no fueron emitidos ni tramitados de forma regular.

[2] Consorcio a cargo de la elaboración del expediente técnico.
[3] Remitido a la Municipalidad por el representante legal del Consorcio L&P con carta n.° 010-2018/JMAG/RL/L&P de 17 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22).**
[4] Remitido al ingeniero Hugo Javier Dávalos Medina mediante Carta 04-B-2018-ORPP-RL-CE de 12 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, folios 506 al 511.

Posteriormente, el alcalde Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, mediante carta s/n de 1 de abril de 2019, remitió copia de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2018-A/MDL de 18 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por él mismo sin contar con el visto bueno de ningún otro funcionario de la Entidad, con cuyo acto administrativo resuelve aprobar modificaciones del mencionado expediente técnico, el cual no fue puesto de conocimiento durante el servicio de control realizado por el OCI, además las valorizaciones remitidas no se ajustan a dichas modificaciones; por el contrario, fue valorizada considerando el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018[5] **(Apéndice n.° 4)**; además, que conforme se acredita en el oficio n.° 119-2019/MDL de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 27)** no se realizó ninguna modificatoria ni adenda al Contrato n.° 019-2018-MDL/A, de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

En mérito a lo antes expuesto, el citado acto resolutivo, no se sustenta en los supuestos específicos establecidos en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo los cuales se puede modificar el contrato, incluso cuando ya se ha iniciado su ejecución; tales como: (i) las prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) las ampliaciones de plazo; entre otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, los que permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato.

Además, no se sustenta en los supuestos establecidos en el artículo 34-A de la Ley de contrataciones del Estado, que regula su aplicación de las modificaciones convencionales de un contrato, conforme a lo siguiente:

> "*Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar,* ***cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones****, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas* ***deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.***

Sobre el particular, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el dispositivo que establece los requisitos y formalidades que deben cumplirse para que operen las "*modificaciones convencionales al contrato*", en virtud del cual se exigía entre otros, el informe técnico legal que sustente la necesidad de la modificación, la aprobación por Resolución del Titular de la Entidad, la cual es indelegable y el registro en el SEACE de la adenda.

La normativa de contrataciones del Estado ha señalado a través de los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, las condiciones, requisitos y formalidades que deben concurrir para que opere la figura de "*modificaciones convencionales al contrato*", del cual se presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes.

[5] La Dirección General de Inversión Pública, mediante oficio n.° 055-2019-EF/63.01 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, remitió a la comisión auditora; entre otros, en formato digital los *"informes trimestrales"* del 2017-III al 2019 I, entre los cuales se adjuntó *"la valorización de avance de obra"* en un total de ocho (8) páginas, suscrita cada una de las hojas por Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde; ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, residente de obra; ingeniero Ángel Vidaurre Suclupe, en su calidad de supervisor, en la que se reportó que los seis (6) componentes y sus partidas han sido valorizadas al 100% por un total de S/ 1 692 845, evidenciándose que dicha ejecución se realizó en su totalidad considerando el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018; sin considerar en ningún aspecto el expediente técnico modificado.

De las situaciones antes expuestas, se evidencia que Idilio Edgard Astocondor Gonzáles en su calidad de alcalde emitió un acto resolutivo a través de la modificación del expediente técnico de la obra; el cual, carece de validez, por cuanto los documentos que fueron tramitados para sustentar dicha modificatoria no fueron emitidos ni tramitados de forma regular. Además, la modificación del expediente técnico tampoco fue considerada para la cuantificación de las valorizaciones; hecho que ha sido reconocido por el alcalde, en respuesta a la desviación comunicada, en la que señaló que ***"las modificaciones al expediente técnico no fueron empleadas en la ejecución de la obra"***.

b) La obra se ejecutó sin contar con la disponibilidad del terreno que acredite ser propiedad de la Entidad o tener los derechos reales sobre el mismo.

Mediante "Acta de Entrega de Terreno" de 11 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, el ingeniero Hugo Javier Dávalos Medina, encargado del área de Infraestructura e inspector de obra, hizo entrega del terreno al contratista para el inicio de la ejecución de la obra en el área (terreno) denominada "Totorcocha"; la misma que se inició al día siguiente de suscrita el "Acta de Inicio de obra" de 12 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, en la que también participó el citado ingeniero, en calidad de inspector.

Al respecto; se verificó que los planos de ubicación del mencionado terreno (adjuntos al expediente técnico) cuentan con coordenadas UTM, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Coordenadas de los vértices del perimétrico del terreno (área "Totorcocha")

COORDENADA UTM				
Vértice	**Lado**	**Longitud (m)**	**Este (m)**	**Norte (m)**
A	A-B	45.88	325683.000	8725316.000
B	B-C	50.00	325726.000	8725332.000
C	C-D	77.34	325791.000	8725348.000
D	D-E	63.41	325805.000	8725272.000
E	E-F	26.25	325818.000	8725210.000
F	F-G	32.39	325793.000	8725202.000
G	G-H	77.80	325761.000	8725197.000
H	H-A	64.88	325714.000	8725259.000

Fuente: Plano P-02 "Topográfico, Perfiles y Secciones de la carretera acceso interior".
Elaborado: Comisión auditora.

Al respecto, a fin de verificar que la entidad cuente con los poderes legales suficientes para disponer del citado terreno; por constituir un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, mediante el oficio n.° 013-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, se solicitó al alcalde Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, remitir la documentación que acredite que la Entidad es propietaria del citado terreno, siendo atendido con el oficio n.° 126-2019-A/MDL de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, a través del cual, el alcalde informó que se *"cuenta con un documento de DONACIÓN otorgado por la Comunidad Campesina de Lachaqui, en señal de entrega del referido terreno, para efectuar la mencionada obra"*.

Además, el citado funcionario señala que mediante oficio n.° 118-2019/MDL de 19 de junio de 2019, remitió el oficio n.° 270-2015-MDL de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)** en total de treinta y cinco (35) folios, dirigido al Director Regional de Salud, adjuntando entre otros documentos, el "Acta de Compromiso de donación de terreno y facilidades para

el relleno sanitario para los residuos sólidos municipales en el distrito de Lachaqui" suscrito el 6 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**.

En tal sentido, con el oficio n.° 020-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, se solicitó al alcalde que informe documentadamente respecto a las gestiones que haya realizado para contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el terreno, siendo atendido con el oficio n.° 133-2019/MDL de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, en la que señaló que se viene realizando los trámites pertinentes sobre la donación del terreno; sin adjuntar ninguna documentación que lo sustente.

Al respecto; como resultado de la consulta en el "Índice de Propiedad Inmueble" de la SUNARP, se evidenció que el citado terreno no figura registrado a nombre de la Municipalidad Distrital de Lachaqui.

Sobre el particular, se evidencia que el citado funcionario posterior a la emisión del Acta de compromiso de donación del terreno suscrito el 6 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, y habiendo transcurrido más de cuatro (4) años y siete (7) meses, no sustenta haber efectuado gestiones para contar con la disponibilidad física del terreno donde se ejecutó la obra, y que se acredite que la Entidad cuenta con poder legal suficiente del terreno a través de un título válido; considerando lo señalado por el OSCE a través de la opinión n.° 122-2009/DTN de 30 de octubre de 2009.

En consecuencia, la referencia a un "título válido" realizada en la opinión n.° 122-2009/DTN, debe entenderse como la capacidad con que debe contar la Entidad para ejercer, sobre el bien inmueble, los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra, conforme a lo señalado en la opinión n.° 168-2018/DTN.

Es de mencionar, que el alcalde fue quien aprobó el expediente de contratación mediante resolución de alcaldía n.° 058-2018-A/MDL de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 37)** y las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 083-2018-CS/MDL mediante resolución de alcaldía n.° 060-2018-A/MDL de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 38)**; a partir del cual, debió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20° y literal o) del numeral 21.3 del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez, que para la aprobación del expediente contratación se debió contar con la disponibilidad del terreno como requisito para convocar el citado procedimiento de selección.

Cabe indicar que la disponibilidad física de terreno para la ejecución de la obra constituye un requisito previo a la convocatoria. Al respecto, existen opiniones emitidas por Dirección Técnica Normativa del OSCE, tales como:

- Opinión n.° 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016, numeral 2.2:

 "(...) garantizar la disponibilidad del terreno–, se debe procurar la entrega de la totalidad del terreno donde se ejecutará la obra; es decir, la Entidad le debe entregar al contratista todos los lotes o áreas que formen parte del mismo, debiendo realizar, previamente, las gestiones que correspondan cuando dichos lotes o áreas no pertenezcan a la Entidad." (El subrayado es agregado)

- Opinión n.° 168-2018/DTN, numeral 2.2:

> *"(...) en el caso de la ejecución de obras para considerarse cumplido el requisito que prevé que la Entidad deba contar con la disponibilidad física del terreno o del lugar donde se ejecutará la obra -actualmente regulado en el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley-, la Entidad debe haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble de modo que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra" (El subrayado es agregado)."*

En ese sentido; se advierte que la ejecución de la obra se realizó sin contar con los derechos reales sobre el terreno, teniendo únicamente un Acta de compromiso de donación suscrita en diciembre del 2015, sin que a la fecha el alcalde haya realizado las gestiones para que la Entidad cuente con los derechos reales sobre el mismo, pese a que la obra a la fecha fue recepcionada y liquidada, además que Hugo Javier Dávalos Medina, en su calidad encargado del área de Infraestructura no adoptó acciones oportunas para que la obra sea ejecutada en un terreno que acredite ser propiedad de la Entidad.

Es de mencionar que si bien, la ejecución de la obra no fue retrasada por la imposibilidad de contar con el terreno; no obstante, se ha desembolsado recursos públicos para la ejecución de la obra en un terreno que no le pertenece a la Entidad legalmente, situación que fue permitida por Hugo Javier Dávalos Medina, encargado del área de Infraestructura e inspector de obra e Idilio Edgard Astocondor Gonzáles en su calidad de alcalde.

c) De la carta fianza de fiel cumplimiento que no fueron renovadas

Mediante carta n.° 02-2018-ORPP-RL-CE de 24 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, el contratista remitió los documentos para la firma del contrato, adjuntando entre otros, la garantía de fiel cumplimiento en su modalidad de carta fianza n.° 3002018007392 **(Apéndice n.° 40)**, cuyo beneficiario es la Entidad, con una vigencia de 120 días calendario contados a partir del 22 de agosto hasta el 20 de diciembre de 2018, por la suma de S/ 169 284.50, correspondiente al 10% del monto contractual.

Al respecto, con oficio n.° 018-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, se solicitó al Alcalde Idilio Edgard Astocóndor Gonzáles remitir la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista para la ejecución de la obra y su renovación de ser el caso, siendo atendido con oficio n.° 133-2019/MDL **(Apéndice n.° 36)** a través del cual remite la carta fianza n.° 3002018007392, sin adjuntar documentación que acredite su renovación, advirtiéndose que el plazo de vencimiento fue el 20 de diciembre de 2018 sin que la misma haya sido renovada.

No obstante, la liquidación técnica y financiera de la obra se realizó el 21 de febrero de 2019 mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 013 y 014-2019-MDL/A **(Apéndice n.° 10)**, evidenciándose que la Entidad no contaba con ninguna garantía a fin de exigirle al contratista responda frente a los incumplimientos en la ejecución de la obra, sin considerar lo dispuesto en el numeral 126.1 del artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en la que se estableció que en caso de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta el consentimiento[6] de la liquidación final, es decir los funcionarios de la Entidad debieron exigir al contratista mantener vigente la carta fianza

[6] El artículo 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225 estableció que dentro del plazo de 60 días de recibida la liquidación del contrato de obra, la liquidación queda consentida o aprobada. En el caso de la obra la liquidación técnica y financiera se realizó el 21 de febrero de 2019, sin que ninguna de las partes realice alguna observación; por lo que ésta quedó consentida el 21 de abril de 2019.

hasta el 21 de abril de 2019 o en su defecto realizar el trámite para ejecutarla; sin embargo ésta sólo estuvo vigente hasta el 20 de diciembre de 2018; más de cuatro (4) meses sin contar con una garantía de cumplimiento vigente.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, no dispuso la ejecución del 10% de la carta fianza de fiel cumplimiento, a pesar de que tenía pleno conocimiento que la misma debía estar vigente hasta el consentimiento de la liquidación de la obra, conforme fue establecido en la cláusula séptima del contrato n.° 019-2018-MDL/A de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5)**; toda vez que, fue el único que, en representación de la Entidad lo suscribió; no obstante no dispuso que dicho contrato sea de conocimiento de las áreas competentes a fin de que cautelen su vigencia de la mencionada garantía de fiel cumplimiento; más aún si en la cláusula octava del contrato se estableció la obligación de ejecutar la garantía por falta de renovación.

d) Metrados de partidas no ejecutados y ejecutados parcialmente fueron incluidos en las valorizaciones pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico, las cuales fueron aprobadas y pagadas por un monto de S/ 1 692 845,00 generando que la obra se encuentre inconclusa y no esté en funcionamiento, por presentar defectos que inciden en su calidad y vida útil, afectando la finalidad pública además de un perjuicio económico de S/ 918 693,50

En mérito a lo establecido en el expediente técnico, la obra comprendió la ejecución de seis (6) componentes, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Relación de componentes de la obra detallados en el expediente técnico

Ítem	Descripción	Parcial (S/)
01	Adecuado almacenamiento y barrido	28,222.00
02	Adecuada capacidad operativa de recolección y transporte	158,436.00
03	Apropiada capacidad operativa para el reaprovechamiento de residuos sólidos municipales	87,552.79
04	Infraestructura adecuada para disposición final de residuos solidos	932,346.84
05	Eficiente gestión técnica, administrativa, económica y financiera del servicio	68,040.00
06	Adecuadas prácticas de la población en el manejo de residuos solidos	72,560.00
Costo Directo		**1,347,157.63**
Gastos Generales		43,728.39
Utilidad		43,728.39
Sub Total		**1,434,614.41**
Impuesto general a las ventas 18%		258,230.59
Presupuesto Total		**1,692,845.00**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018
Elaborado: Comisión auditora.

De la revisión y análisis de los citados componentes y sus respectivas partidas se evidenció lo siguiente:

1. Partidas no ejecutadas del componente 01 "Adecuado almacenamiento y barrido", generó un perjuicio económico de S/ 20 808,50

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad en relación con la ejecución y supervisión de la obra, se analizó el componente 1: "Adecuado Almacenamiento y Barrido"; el cual tuvo previsto la ejecución de dos (2) partidas (**01.01**: Adecuado Almacenamiento y **01.02** Adecuado Barrido), consistente en cinco (5) subpartidas; de

las cuales, de la visita de inspección física, cuyos resultados fueron consignados en el Acta de Inspección Física del 25 de junio de 2019, se evidenció que el contratista valorizó y cobró al 100% las partidas: 01.01.01.01 Instalación de contenedores, 01.02.01.01 equipos, herramientas e insumos y 01.02.01.03 equipos de protección personal, a pesar de no haber cumplido con lo establecido en el expediente técnico, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Metrados de partidas no ejecutadas que corresponden al componente n.° 1

Partida	Denominación	Hecho advertido
01.01.01.01	Instalación de contenedores	En el asiento n.° 125 de 28 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 42)**, el Residente de Obra, ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, indicó que: *"se viene realizando las siguientes actividades: Instalación de contenedores en adecuado almacenamiento"*, a pesar de lo expuesto en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora; asimismo, con asiento n.° 126 el supervisor Ángel Vidaurre Suclupe, otorgó su conformidad a los trabajos realizados; entre ellos, la instalación de contenedores en almacenamiento; del cual, se advierte que lo señalado en el cuaderno de obra por el residente y supervisor no se ajusta a la verdad; toda vez que, se verificó que no se instaló ninguna de las treinta y cuatro (34) papeleras ni los dos (2) contenedores establecidos en el expediente técnico; no obstante, con dicha afirmación señalada en el cuaderno de obra, se tramitó la valorización n.°3, incluyendo la ejecución al 100% de la citada partida, ocasionando un perjuicio económico de S/ 17 680, 00.
01.02.01.01	Equipos, herramientas e insumos	De la inspección física de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, se constató que no existe la cantidad de los citados bienes que fue prevista en el expediente técnico, tal como se detalla en el anexo n.°1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, pese a lo señalado, en el asiento n.° 83 de 3 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, consignado en el cuaderno de obra, el ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, residente de obra, señaló que se viene realizando las actividades de: adquisición de equipos, herramientas e insumos en adecuado barrido, servicios de transporte de equipos y materiales en adecuado barrido y Equipos de protección personal (EPPs) en adecuado barrido. El mencionado hecho que fue corroborado con el asiento n.° 84 **(Apéndice n.° 42)** suscrito por el ingeniero Ángel Vidaurre Suclupe en su calidad de supervisor; sin embargo, se constató que la mencionada partida no fue ejecutada en su totalidad, existiendo faltante de los bienes señalados en el anexo n.°1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, conforme fue corroborado mediante las actas de inspección física de 25 de junio y 19 de julio de 2019 respectivamente, las cuales se realizaron en presencia de funcionarios de la Municipalidad y la comisión auditora; no obstante, con dicha afirmación en el
01.02.01.03	Equipos de protección personal	

Partida	Denominación	Hecho advertido
		cuaderno de obra, se tramitó la valorización n.° 3, incluyendo la ejecución de dichas partidas al 100%; ocasionando un perjuicio económico de S/ 3 128,50.

Fuente: Expediente Técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018.
Elaborado: Comisión auditora.

No obstante lo señalado, el resiente ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán a través de la Carta n.° 003-2018-BCH-RO-CE de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, remitió su informe de residencia n.° 3 verificándose que a folios 202, 206 y 214 **(Apéndice n.° 45)** valorizó las partidas "01.01.01.01 instalación de contenedores", "01.02.01.01 equipos, herramientas e insumos" y la partida "01.02.01.03 Equipos de protección personal" como ejecutados al 100% por el importe de S/ 20 808.50, el cual fue aprobado por el citado supervisor mediante carta n.° 003-2018/AVS/SO/CSJ&J de 1 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 46).**

Asimismo, mediante informe n.° 100-2018/HJDM/RAIO/MDL de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, el ingeniero Hugo Javier Dávalos Medina, responsable del área de Infraestructura de Obras, *"da la conformidad al Pago de la Valorización n.° 03"* indicando que *"procede el pago"*, sin realizar ninguna observación, dicho informe fue remitido el Alcalde Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, quien en el mismo día visó los comprobantes de pago n.°s 477, 478, 479 y 480 **(Apéndice n.° 48)** a través del cual, se pagó el monto total a la empresa Ecotram EIRL, ocasionando un perjuicio económico de S/ 20 808, 50.

2. Partidas ejecutadas del componente 02: adecuada capacidad operativa de recolección y transporte se realizó sin cumplir el expediente técnico y considerar la normativa aplicable; sin embargo, se efectuó el pago de S/ 154 490,00.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad en relación con la ejecución y supervisión de la obra, se ha verificado que para la partida **02.01.01, relacionado a la adquisición de un Vehículo 4 TN de placa AYB 136**, conforme a lo evidenciado en la inspección física de 25 de junio de 2019 y lo detallado en el anexo n.°1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora , se advierte que el contratista no cumplió con todas las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico; además, se verificó que el citado vehículo se encuentra inscrito ante Registros Públicos con el número de partida n.° 13085681 a nombre de Ecotram E.I.R.L., quien es uno de los consorciados del contratista.

Al respecto; de la consulta en la "boleta informativa" remitida por Superintendencia Nacional de Registros Públicos mediante el oficio n.° 5198-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI/PUUB.EXON de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, se comprobó que el vehículo legalmente le pertenece al contratista desde el 24 de septiembre de 2018, sin que a la fecha se haya realizado la transferencia de propiedad a la Entidad, con lo cual se acredita que la Entidad a la fecha no cuenta con un título válido que acredite ser propietaria de dicho vehículo, pese a que ha transcurrido más de diez (10) meses desde que se valorizó y pagó al contratista por el monto de S/ 154 490,00.

Asimismo, mediante carta n.° 014-2019-CG/GRLP-AC-MDL **(Apéndice n.° 50)** se solicitó a la empresa ECOTRAM E.I.R.L. envíe copia del comprobante de pago que acrediten la adquisición del vehículo de 4 TN, siendo atendida con carta n.° 21-2019-EMMF-RL-CG **(Apéndice n.° 51)** adjuntando las facturas n.°s 305-15438, 001-1077 y

001-1080 **(Apéndice n.° 52)** que sustentan la adquisición del citado vehículo y la instalación de tolva por un monto total de S/ 104 821,00; sin embargo, en el presupuesto del expediente técnico se consideró dicha adquisición por un monto de S/ 154 490,00; existiendo una diferencia de S/ 49 669,00.

Al respecto; con oficio n.° 006-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, se solicitó al señor Idilio Edgard Astocondor Gonzales, alcalde, informar las razones por las cuales, el mencionado vehículo estaba a nombre de la citada empresa y los trámites que haya realizado a fin de realizar la respectiva transferencia de propiedad, siendo reiterado con el oficio n.° 006-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 53)**; obteniendo como respuesta, con el oficio n.° 118-2019/MDL de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, a través del cual, dicho funcionario informa que: *"el vehículo figura todavía a nombre de la empresa Ecotran EIRL ya que a la actualidad ninguna notaría de Lima nos aceptan hacer el cambio (...) porque el representante legal que es el alcalde no tiene su credencial solo una Resolución N° 3591-2018-JNE del Jurado Nacional de Elecciones (...), es por todo lo mencionado que no se ha podido hacer la transferencia de propiedad"* (El subrayado es agregado).

Sin embargo; lo señalado por el alcalde, no se ajusta al marco legal, ya que el Jurado Nacional de Elecciones mediante resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, resolvió en su artículo segundo que el distrito de Lachaqui *"las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018 continúan en funciones (...) por lo que sus actuales credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo"*; es decir, el alcalde continuaba en funciones para representar a la municipalidad en sus funciones como máxima autoridad de la comuna edil.

Al respecto; se advierte que lo manifestado no justifica el no haber exigido al contratista realizar los trámites respectivos y obtener los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad del bien conforme a lo establecido al artículo 947° del Código Civil, del cual se sujeta el Contrato n.° 019-2018-MDL/A de 27 de agosto de 2018, el cual es concordante con lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 34.1. de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre , que señala: "*La transferencia de la propiedad y otros actos modificatorios referidos a vehículos automotores se formaliza mediante su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular*"; por lo tanto, previo al pago que dicho funcionario efectuó a través de la valorización n.° 1, y en cumplimiento de la norma acotada debió cautelar la transferencia de la propiedad del vehículo con el cual demuestre fehacientemente que la entrega del vehículo en efecto se produjo con la inscripción en el registros públicos; con el cual se generen derechos del vehículo a la Entidad.

Además, que de la inspección física no se evidenció documentación que acredite el ingreso del bien a través de la guía de remisión y no cuenta con una codificación ni registro, ni mucho menos en el registro contable conforme a lo establecido en el numeral 6.1.1. del capítulo VI de la Directiva n.° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales". De igual manera, no se evidencia documentación que acredita que dicho vehículo haya sido asignado a alguna área de la Entidad; sin embargo, según lo indicado por el señor Orlando Yupanqui Andrés, encargado de la oficina de Abastecimiento, descrito en el acta de inspección física del 25 de junio de 2019, actualmente el camión no trabaja para la recolección de residuos sólidos; sino para lo que requiera la Entidad y que el camión que se encarga de llevar los residuos sólidos es antiguo que tiene por placa de circulación EGP 176, hecho que

fue corroborado por la comisión auditora, evidenciándose que el vehículo adquirido como parte de la obra hace más de 10 meses a la fecha no está siendo usado para la finalidad del proyecto.

No obstante lo señalado, el Ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán residente a través de la carta n.° 001-2018-BCH-RO-CE de 28 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)** remitió su informe de residencia n.° 1 verificándose que valorizó entre otros, la subpartida "02.01.01 vehículo 4TN (incluye carrocería)" como ejecutado al 100% por el importe de S/ 154 490,00; asimismo, mediante informe n.° 070-2018/HJDM/RAIO/MDL de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el ingeniero Hugo Javier Dávalos Medina, en su condición de Responsable del Área de Infraestructura de Obras e inspector, *"da la conformidad al Pago de la Valorización n.° 01"* indicando que *"procede el pago"* , sin realizar ninguna observación, dicho informe fue remitido al señor Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde, quien en el mismo día visó los comprobantes de pago n.°s 389, 389-A y 390 **(Apéndice n.° 57)**; a través del cual se pagó el monto total a la empresa Ecotram EIRL, siendo uno de los consorciados del contratista.

3. Partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas que conforman el componente n.° 3 "Apropiada capacidad operativa para el reaprovechamiento de residuos sólidos municipales"; del cual se identificó un perjuicio económico de S/ 55 016,36.

Resultado las visitas de inspección fisica a la obra realizadas el 30 de abril, 24 de junio y 11 de julio del 2019 **(Apéndice n.° 58)**, respectivamente, los que fueron efectuados por los especialistas de la comisión auditora; se ha emitido el informe técnico de auditoría n.° 001-2019-GRLP/AMCM-EHLD-EBJC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**; mediante los cuales se advirtió que de la verificaciòn de la ejecución del proceso constructivo de la obra, en observancia a las características y diseños establecidos para el **componente n.° 3 "Apropiada Capacidad Operativa para el Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Municipales"** del expediente técnico; que consiste en cuatro (4) subcomponentes (Almacén de Residuos Reaprovechables, Almacén y Zarandeo de Compost, Área de Compostaje y Adquisición de Equipamiento para el reaprovechamiento de residuos solidos orgánicos e inorgánicos), existen metrados no ejecutados de las partidas previstas en dichos subcompenentes; ademàs, de evidenciarse características constructivas que no cumplen con lo previsto en el expediente técnico, no obstante fueron consideradas como ejecutadas al 100% en la valorización n.° 3, pese a resultar lo contrario.

Lo antes expuesto, se expone a continuación:

Cuadro n.° 4
Metrados de partidas no ejecutadas que corresponden al componente n.° 3

Partida	Denominación	Hecho advertido
03.01	Almacén de Residuos Reaprovechables	Para la partida se ha presupuestado el importe de S/ 39 726,09; cuya ejecución conforme a lo consignado en el Acta de Inspección Física de 30 de abril de 2019, se verificó la existencia de un área denominada "Almacén de Inorgánicos", que difiere respecto a lo establecido en el expediente técnico aprobado, ello en tanto que, no se han considerado los diseños originales del citado expediente, tal como se indica en el anexo n.°1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora. Pese a lo expuesto, se valorizó y pagó metrados que no

Partida	Denominación	Hecho advertido
		fueron ejecutados por el importe de S/ 28 011,19; así como también no se exigió al contratista cumplir con las características constructivas conforme al expediente técnico. La situación antes mencionada ocasiona el incumplimiento de la finalidad del proyecto, para lo cual fue diseñado; toda vez que, el expediente plantea tres (3) áreas de material convencional de paredes de albañilería de ladrillo, columnas, vigas y techo de concreto armado aligerado con sus respectivos acabados, la que incluía la delimitación de seis (6) espacios, sin embargo, se ejecutó solo un (1) ambiente y con material ligero, con paredes y estructura de madera, el mismo que no permite por si solo cumplir con la finalidad del citado subcomponente, puesto que no se aplicaría el criterio de segregación y recolección selectiva de los residuos, tal como lo establece la normativa de gestión de residuos[7].
03.02	Almacén y Zarandeo de Compost	Para la partida se ha presupuestado el importe de S/ 34 230,35; cuya ejecución, tal como se consigna en el acta de inspección física de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, se verificó la existencia de un área denominada "Almacén y zarandeo de compost", del cual se evidenciaron características estructurales ejecutadas que difieren respecto a lo establecido en el expediente técnico; toda vez que, no se han considerado los diseños originales del citado expediente, conforme se detallan en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora. Lo expuesto además, se puede verificar en los dos (02) croquis correspondiente a las vistas de la planta y elevación que se detallan en el informe técnico de auditoría n.° 001-2019-GRLP/AMCM-EHLD-EBJC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)** emitido por los especialistas de la comisión auditora, que fueron elaboradas conforme a lo corroborado en la inspección física de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58).** Pese a lo expuesto, se valorizó y pagó metrados que no fueron ejecutados por el importe de S/ 22 024,11; así como también no se exigió al contratista cumplir con las características constructivas conforme al expediente técnico; cuyos trabajos que consistió dicha partida se encuentran expuestos al deterioro por no estar en funcionamiento.
03.03	Área de Compostaje	Para la partida se ha presupuestado el importe de S/ 9 348,35; cuya ejecución tal como se consigna en el acta de inspección física de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, se verificó la existencia de un área

7 Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM de 21 de diciembre de 2017, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
Título IV, Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales / Capítulo II, Prestación del Servicio de Limpieza Pública a Cargo de las Municipalidades / Sub Capítulo, Manejo de Residuos Sólidos municipales en centro de acopio

Partida	Denominación	Hecho advertido
		denominada "Compostaje" cuyas características difieren de lo establecido en el expediente técnico, conforme se detalla en el anexo n.°1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora. De lo antes indicado, se advierten diferencias entre lo ejecutado y lo previsto en el expediente técnico de la obra, el cual se puede verificar además en los dos (02) croquis correspondientes las vistas de planta y elevación que se detallan en el informe técnico de auditoría n.° 001-2019-GRLP/AMCM-EHLD-EBJC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, elaborado por los especialistas de la comisión auditora de la información obtenida en las inspecciones físicas efectuadas el 30 de abril y 24 de junio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 58).** No obstante, a lo antes expuesto, se valorizó y pagó metrados que no fueron ejecutados por el importe de S/ 733,06; así como también, no se exigió al contratista cumplir en algunos casos con las características constructivas conforme al expediente técnico; cuyos trabajos que se encuentran expuestos al deterioro por no estar en funcionamiento.
03.04	Adquisición de Equipamiento para el reaprovechamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.	Para la presente partida se ha presupuestado el importe de S/ 4 248,00, y según lo consignado en el Acta de Visita de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por la comisión de auditoría, se verificó la inexistencia de diversos materiales y equipos que conforman la partida 03.04.02 Equipos de protección Personal para Ayudantes y la partida 03.04.03 Servicio de Transporte de equipos y materiales; tal como se detallan en el anexo n.°1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora. Pese a lo expuesto, se valorizó y pagó metrados que no fueron ejecutados por el importe de S/ 4 248,00. No obstante, a la falta de ejecución de la mencionada partida genera riesgos sobre la correcta ejecución del reaprovechamiento de los residuos, en tanto que el personal no contaría con equipamientos ni la protección adecuada para el manejo y manipuleo de los residuos sólidos.

Fuente: Expediente Técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018
Elaborado: Comisión auditora.

De la evaluación del componente 03 "Apropiada capacidad operativa para el reaprovechamiento de residuos sólidos municipales", ha evidenciado un perjuicio económico de **S/ 55 016,36** a nivel de costo directo.

4. Partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas que conforman el componente n.° 4 de la obra "Infraestructura adecuada para disposición final de residuos sólidos"; del cual se identificó un perjuicio económico de S/ 576 916,86.

Resultado de las visitas de inspección fisica a la obra realizadas el 30 de abril, 24 de junio y 11 de julio del 2019 **(Apéndice n.° 25 y 58)**, respectivamente, las que fueron efectuados por los especialistas de la comisión auditora; se ha emitido el informe técnico de auditoría n.° 001-2019-GRLP/AMCM-EHLD-EBJC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59),** asimismo, el 24 de junio de 2019 se realizó un levantamiento topográfico en la obra; mediante los cuales se verificó que la ejecución del proceso constructivo de la obra no se realizó en observancia a las características y diseños establecidos para el **Componente n.° 4 "Infraestructura Adecuada para Disposición Final de Residuos Solidos"** del expediente técnico, que consiste en once (11) partidas (Obras preliminares, Construcción de vías de acceso vehicular, Habilitación de trincheras de disposición final, Guardianía y balanza electrónica, Oficina administrativa, Servicios Higiénicos y Vestuarios, Instalaciones eléctricas, Instalaciones de Agua y Desagüe, Puerta principal y restricciones perimétricas, Señalización y Adquisición de equipamiento para disposición final de residuos sólidos); además de evidenciarse metrados no ejecutados de las partidas previstas en dichos subcomponentes; no obstante fueron cuantificadas como ejecutadas al 100% en la valorización n.° 3, pese a no haber sido ejecutado en su totalidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5

Metrados de partidas no ejecutadas que corresponden al componente n.° 4

Partida	Denominación	Hecho advertido
04.01	Obras Preliminares	En el numeral *7.3 Presupuesto General*[8], del Capítulo 7, del Presupuesto de Obra del expediente técnico, se estableció la ejecución de las partidas 04.01.01 "Cartel de obra 25m x 2 m", 04.01.02 "Limpieza del terreno manual", 04.01.03 "Trazo y replanteo inicial general del perímetro y área del terreno", 04.01.04 "Servicios de Transporte de equipos y materiales" y 04.01.05. "Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias"; sin embargo del resultado del levantamiento topográfico dos de ellas (04.01.02 y 04.01.03) no abarcaron el área prevista conforme al expediente técnico, tal como se detalla en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora; en el cual, se ha establecido metrados no ejecutados de la mencionada partida. No obstante, se valorizó y pagó por metrados no ejecutados por el importe de S/ 980,15; así como también, no se exigió al contratista cumplir con la delimitación del área según lo establecido en el expediente técnico; puesto que no se ha delimitado el área de intervención que de acuerdo al Plano PGT-01 "Planta General Topografía de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos", el cual, debió contar con un perímetro de 451,70 m y área de 12 027,32 m^2.
04.02	Construcción de Vías de Acceso Vehicular	De los hechos expuestos en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora; se advierte que el acceso no cumplió con la ubicación y emplazamiento (en planta y elevación) y cercanía a los subcomponentes construidos; el cual actualmente imposibilita el acceso de vehículos para el transporte de los residuos sólidos. En mérito a lo antes indicado, se advierte que la presente partida no cumple con la finalidad prevista en el proyecto, relacionado a la

[8] Folios 297, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-A/MDL, de 02 de julio de 2018.

Partida	Denominación	Hecho advertido
		adecuada circulación de los vehículos de transporte de residuos sólidos dentro de las áreas de la infraestructura, se valorizó y pagó metrados que no fueron ejecutados por el importe de S/ 145 211,50; así como también no se exigió al contratista cumplir con las características constructivas conforme al expediente técnico.
04.03	Habilitación de Trincheras de Disposición Final.	Conforme se advierte en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, el movimiento de tierras efectuado a seis (06) de las pozas excavadas, no aporta al cumplimiento de los objetivos de la obra, en tanto su ejecución no cuenta con las caracteristicas de diseño establecidas en el expediente técnico, asímismo, dichas pozas no cumplen con las caracteristicas constructivas mínimas según lo establecido en el artículo 114°, del Reglamento del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, del 21 de diciembre de 2017, respecto a las Instalaciones del relleno sanitario. Sobre los hechos expuestos, se ha evidenciado que las caracteristicas estructurales ejecutadas, difieren respecto a lo establecido en el expediente técnico, ello en tanto que, la ejecución parcial de excavaciones en seis (6) de las siete (7) pozas, en vez de contribuir a la finalidad de ser espacios para la disposición final de los residuos solidos, se constituyeron en espacios abandonados que ante la presencia de lluvias pueden originar deslizamiento y afectar las estructuras emplazadas en la parte baja; cuya ejecución no tiene valor de por si, al no encontrarse adecuadamente conformadas y protegidas. Pese a lo expuesto, se valorizó y pagó metrados que no fueron ejecutados por el importe de S/ 380 741,27; así como también no se exigió al contratista cumplir en algunos casos con las características constructivas conforme al expediente técnico.
04.04	Guardianía y Balanza Electrónica	Conforme se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, se verificó la existencia del área denominada "Guardianía" y de la balanza electrónica, características constructivas difieren de lo establecido en el expediente técnico, conforme se expone en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora. Al respecto; se advierte que se permitió que el contratista ejecute la citada partida sin considerar el expediente técnico.
04.05	Oficina Administrativa	Conforme se detalla en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, se advierte la ejecución parcial de las partidas del subcomponente 04.05 "Oficina Administrativa" que origina el incumplimiento de la finalidad del proyecto; toda vez que, el expediente plantea 12.30 m2 de ventanas de madera; sin embargo, se ejecutó 9.30 m2 de ventanas metálicas, el mismo que no permitiría dotar de una adecuada iluminación a los ambientes al no cumplir con lo establecido en el expediente técnico y lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones[9].

[9] ***Reglamento Nacional de Edificaciones (Aprobado Mediante D.S. N°011-2016-VIVIENDA)***
Título III Edificaciones
III.1 Arquitectura
A.010 Condiciones generales de diseño (Modificada mediante D.S. 005-2014-VIVIENDA)
Capito IX Requisitos de Iluminación
(...)

Partida	Denominación	Hecho advertido
		Pese a lo expuesto, se valorizó y pagó metrados que no fueron ejecutados por el importe de S/ 256,98; así como también no se exigió al contratista cumplir con las características constructivas conforme al expediente técnico.
04.06	Almacén de Insumos Equipos y Comedor	Mediante las Acta de la Inspección Física de 30 de abril y 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, se ha verificado la existencia de un área denominada "Almacén de insumos equipos y comedor" con una ejecución que difiere del diseño del expediente técnico; existiendo una diferencia de metrados no ejecutados conforme a lo desarrollado en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora; pese a ello, se valorizó y pagó dichos metrados por el importe de S/ 822,34; además, de no exigirse al contratista cumplir con características constructivas que establecia el expediente técnico.
04.08	Instalaciones Eléctricas	Conforme a lo desarrollado en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, se advierte la ejecución parcial de diversas partidas que comprende el presente subcomponente; el cual origina el incumplimiento de la finalidad del proyecto para la que fue diseñada; toda vez que, el expediente plantea veintitrés (23) puntos de salida para tomacorriente bipolar simple (obras exteriores); sin embargo, se ejecutó diecisiete (17) puntos de salida para tomacorriente bipolar simple (obras exteriores). Situación con el cual no se cumple con la finalidad del citado subcomponente, puesto que se carecerá de puntos de tomas de energía eléctrica para lograr su funcionamiento conforme a lo previsto en el expediente técnico. Pese a lo expuesto, se valorizó y pagó metrados no ejecutados por el importe de S/ 663,66.
04.09	Instalaciones de Agua y Desagüe.	Conforme a lo expuesto en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, se advierte que la ejecución parcial de las partidas del subcomponente origina el incumplimiento de la finalidad del proyecto la cual fue diseñada; toda vez que, el expediente plantea la línea de aducción de material de PVC enterrado y el acondicionamiento de un reservorio y consumo, sin embargo, se ejecutó la línea de aducción de material HDPE expuesto. Asimismo, se evidencia que no se cumplió con la ejecución del acondicionamiento de reservorio y consumo, el mismo que no permite por si mismo, cumplir con la finalidad de la ejecución de la partida, puesto que la presión de salida en los puntos de agua no cumpliría con los indicado en la normativa de edificaciones. Pese a lo expuesto, se valorizó y pagó metrados que no fueron ejecutados por el importe de S/ 24 502,73; así como también no se exigió al contratista cumplir en algunos casos con las características constructivas respecto al expediente técnico.

Articulo 48.- *los ambientes tendrán iluminación natural directa desde el exterior y sus vanos tendrán un área suficiente como para garantizar un nivel de iluminación de acuerdo con el uso al que está destinado.*

(...)

Partida	Denominación	Hecho advertido
04.10	Puerta Principal y Restricciones Perimétricas.	Mediante las Actas de Inspección Física de 30 de abril y 24 de junio de 2019, respectivamente; se verificó la existencia del cerco perimétrico y portón, cuyas dimensiones y cantidades difiere del diseño del expediente, tal como fue desarrollado en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora. Lo expuesto, puede verificarse además a través del croquis que se detalla en el informe técnico de auditoría n.° 001-2019-GRLP/AMCM-EHLD-EBJC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, emitido por los especialistas de la comisión auditora.
04.11	Señalización.	Conforme a lo establecido en el expediente técnico, se ha previsto la implementación de equipamientos y accesorios del "Subcomponente 04.11 Señalización", que consiste en la ejecución de las partidas: 04.11.01 "Cartel de madera 2m x 1 m, E=0.5" para nombre de la IDF al ingreso carretera y portón", 04.11.02 "Cartel de triplay 1 m x 0.5 E=6mm, para nombre de áreas de IDF", 04.11.03 "Señales preventivas" y 04.11.04 "Señales informativas". Sin embargo; tal como se consigna en el Acta de Inspección Física de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, no se evidenció la existencia de la totalidad de los carteles requeridos según lo establecido en el expediente técnico; por el cual, se efectúo una posterior visita de inspección física el 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, resultado del cual se emitió el Acta respectiva, en el cual, dejándose constancia, lo siguiente: - De la partida .04.11.01 Cartel de madera 2mx1m, e=0.5" para nombre de la IDF al ingreso carretera y portón, del Subcomponente 04.11, se constató su inexistencia. - Respecto a la partida 04.11.02 Cartel de triplay 1mx0.5m e=6mm, para nombre de áreas de IDF, se constató la existencia de siete (7) carteles de plástico de 1.10 x 0.17 m, las cuales cuentan con dimensiones menores a las requeridas, las cuales se encuentran ubicadas en cada uno de los ambientes; además de no encontrarse debidamente instalados. - Referente a la partida 04.11.03 Señales preventivas, se constató que existen ocho (8) unidades de señales preventivas, distribuidas en toda el área. Sobre la Partida 04.11.04 Señales informativas, se constató que existen cuatro (4) unidades de señales preventivas, distribuidas en toda el área. Sobre los hechos expuestos, se han verificado partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, conforme se detallan en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora; pese a ello, se valorizó y pagó metrados que no fueron ejecutados por S/ 1 220,00; además, de no haberse exigido al contratista cumplir con las características constructivas respecto al expediente técnico.
04.12	Adquisición de Equipamiento para disposición Final de	De acuerdo a la inspección física a la obra, que consta en las actas de Visita de Inspección Física de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, no se evidenció la existencia y/o ubicación del total de la partida equipamiento, herramientas e insumos, además de los equipos de protección personal en su totalidad, habiéndose

Partida	Denominación	Hecho advertido
	Residuos Sólidos	ubicado parcialmente, tales como una silla y una estante de madera. Asimismo, en una posterior visita de inspección física de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, por parte de la comisión de auditoría, según consta en el Acta de Inspección Física respecto a la verificación de la Partida .04.12.01 Equipos, herramientas e insumos, del Subcomponente 04.12, se constató que existen diversos bienes, tales como: 01 lampa, 01 pico y 01 und carretilla - Buggy 3.0 ft3 o 85l, c/llanta reforzada tractor 39cm; los cuales, no ha sido previstos del proyecto los siguientes Materiales que conforman esta partida: 2 und rastrillo de metal, 3 und trinche, 2 und pico punta y pala de 5.5 lbs, 1 und carretilla - Buggy 3.0 ft3 o 85l, c/llanta reforzada tractor 39cm, 2 und pala corazón, 2 und escobas metálicos, 1 und balanza de plataforma, 1 und motobomba de 3" (5.5hp) y 2 und plancha compactadora de reversible de 9hp. Respecto a la verificación de la partida 04.12.02 Mobiliarios y escritorio, se constató que existen: un (1) estante de madera, un (1) escritorio y una (1) silla giratoria, sin evidenciarse la existencia de una (1) und pizarra acrílica y una (1) mesa para comedor que incluye sillas. Referente a la partida 04.11.03 Equipos de protección personal (EPPS) para ayudantes, se constató que no existe la totalidad de los insumos que conforman esta partida: - 6 und mascarilla de 2 vías de filtro - 4 und filtro para respiradores - 3 par guantes de cuero - 2 und camisaco de 100% algodón color naranja, con - 2 und cintas de seguridad de acuerdo a diseño. tela mercerizada, zanforizada - 2 und pantalón de drill 100% algodón color naranja - 3 und polos 100% algodón color naranja logo bordado pecho y estampado en espalda - 2 und gorro Taslan tejido engomado impermeable con forro interior algodón color naranja negro con logo bordado - 2 und poncho material Taslan enjebado color naranja 100% impermeable - 2 und lentes con mica de policarbonato transparentes con regulador pecho y estampado en espalda - 3 par de botines de jebe con forro Con relación a la partida 04.11.04 Servicios de transporte de equipos y materiales, se constató únicamente los materiales movilizados a obra 01 und estante de madera, 01 und escritorio y 01 und sillas giratoria, 01 lampa, 01 pico y 01 und carretilla - Buggy 3.0 ft3 o 85l, c/llanta reforzada tractor 39cm. Sobre los hechos antes expuestos, a pesar de no haberse ejecutado el total de los metrados que correspondía a las mencionadas partidas, se valorizó y pagó metrados no ejecutados por S/ 22 518,23; además no haberse exigido al contratista cumplir en algunos casos con las características constructivas respecto al expediente técnico; cuyos trabajos se encuentran

Partida	Denominación	Hecho advertido
		expuestos al deterioro por no estar en funcionamiento.

Fuente: Expediente Técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018
Elaborado: Comisión auditora.

De la evaluación del componente 04 **"Infraestructura adecuada para disposición final de residuos sólidos"**, se ha evidenciado un perjuicio económico de S/ 576 916,86 a nivel de costo directo.

5. Partidas no ejecutadas que conforman el componente n.° 05 Eficiente Gestión Técnica, Administrativa, Económica y Financiera del Servicio, generó un perjuicio económico de S/ 43 340,00

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad en relación con la ejecución y supervisión de la obra, se analizó el cumplimiento de las partidas que forman parte del componente 5: "Eficiente gestión técnica, administrativa, económica y financiera"; el cual tuvo previsto la ejecución de cinco (5) subcomponentes: **05.01**: Fortalecimiento del área encargada del servicio de LP; **05.02** Desarrollo de un programa de asistencia técnica y capacitación; **05.03** Desarrollo de un programa de supervisión y monitoreo del servicio, **05.04**. Implementación de un programa de costeo del servicio y **05.05** Servicios, los cuales incluían quince (15) partidas; sin embargo, se advirtió que nueve (9) partidas no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico de S/ 43 340,00; los cuales se exponen a continuación:

Cuadro n.° 6
Metrados de partidas no ejecutadas que corresponden al componente n.° 5

Partida	Denominación	Hecho advertido
05.01.01	Talleres de capacitación a los responsables del servicio para formular la planificación y diseño de la prestación del servicio de limpieza pública	Conforme a lo establecido en el expediente técnico estuvo prevista la necesidad de establecer un rol continuo de programas de capacitación, tanto para el personal técnico como operativo a cargo del servicio; para lo cual se realizaría talleres con un plan de capacitación y el público objetivo sería todo el personal que está involucrado en el servicio de limpieza pública. Al respecto, de lo expuesto en anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, se acredita que la relación de personas que prestaron servicios de limpieza pública y gestión de residuos sólidos que difieren en su totalidad del personal que se consideró en la mencionada lista; por lo tanto, no se acredite la ejecución de la partida 05.01.01, conforme a lo establecido el expediente técnico; sin embargo, se valorizó y pago el importe de **S/ 6 000,00.**
05.01.02.01	Diseño de rutas de barrido y manual técnico y operativo del barrido	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se indicó que se contratará los servicios de una persona natural o jurídica, quien se encargará de diseñar un plan de rutas de barrido; sin embargo, conforme se detalla en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, la partida 05.01.02.01 no fue ejecutada; toda vez que, si bien el contratista incluye como parte de su entregable el Manual técnico - operativo de recolección y transporte de los residuos sólidos, el cual se encuentra sin firmas de algún profesional que lo avale; sin embargo, no se cumplió con presentar el

Partida	Denominación	Hecho advertido
		plan de rutas de barrido, el mismo conforme señaló el alcalde Idilio Edgard Astocondor Gonzales no se cuenta, estando en proceso de elaboración; pese a ello, se valorizó y pago el importe de **S/ 5 000,00**.
05.01.02.02	Diseño de rutas de recolección de residuos y manual técnico y operativo de recolección	Conforme a lo establecido en el expediente técnico, se requirió diseñar un Plan de rutas de recolección de residuos; sin embargo, conforme se detalla en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, la partida 05.01.02.02 no fue ejecutada; toda vez que, si bien el contratista incluye como parte de su entregable el Manual técnico - operativo de recolección y transporte de los residuos sólidos, el cual se encuentra sin firmas; no obstante, no se cumplió con presentar dicho plan, el mismo conforme señaló el alcalde Idilio Edgard Astocondor Gonzales no se cuenta, estando en proceso de elaboración; pese a ello, se valorizó y pago el importe de **S/ 5 000,00.**
05.01.02.04	Manual técnico y operativo de la disposición final	Conforme a lo establecido en el expediente técnico, se requirió un manual técnico y operativo de la disposición final; sin embargo, conforme se detalle en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, la partida 05.01.02.04 no fue ejecutada; toda vez que, el alcalde Idilio Edgard Astocondor Gonzales informó que no se cuenta con dicho manual, estando en proceso de implementación; pese a ello, se valorizó y pago el importe de **S/ 5 000,00.**
05.01.02.05	Formulación de normas y sanciones asociadas al servicio de limpieza pública	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se requirió la realización de normas y sanciones asociadas al servicio de limpieza pública; sin embargo, según se detalla en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, la partida 05.01.02.05 no fue ejecutada; toda vez que, la entidad no cuenta con la formulación de normas y sanciones asociadas al servicio de limpieza pública; asimismo, el único entregable, como parte de su ejecución, muestra ser una copia de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se encuentra incompleto y no se condice en su contenido con la realidad de la localidad del distrito de Lachaqui; pese a ello, se valorizó y pago el importe de **S/ 5 000,00.**
05.02.01	Talleres dirigidos al personal técnico referente a tema de residuos sólidos	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se requirió Talleres dirigidos al personal técnico administrativo, financiero y económico; para lo cual, se consideró contar con un plan de capacitación; sin embargo, según se detalla en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, las partidas 05.02.01 y 05.02.02 no fueron ejecutadas; toda vez que, el alcalde Idilio Edgard Astocondor Gonzales informó que no se cuenta con dicho Plan, estando en proceso de elaboración; pese ello, se valorizó y pago el importe de **S/ 6 000,00.**
05.02.01	Talleres dirigidos al personal técnico administrativo, financiero y económico	
05.03.02	Adquisición de equipos de cómputo (mueble, silla y escritorio)	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se requirió la adquisición una computadora laptop con procesador Intel i7, memoria RAM DDR3 de 4GB, pantalla LED de 14" y disco duro de 700 gigas, con quemadora de DVD; el cual incluiría el mueble, la silla y un escritorio, sin embargo, conforme a lo expuesto en el anexo n.° 1

Partida	Denominación	Hecho advertido
		(Apéndice n.° 43) desarrollado por la comisión auditora, se evidenció que el contratista no ejecutó la partida 05.03.02; toda vez que, no cumplió con entregar a la Entidad una computadora laptop con procesador Intel 7i, conforme lo exigía las especificaciones técnicas del expediente técnico; no obstante fue valorizado y pagado con la valorización n.° 3 en noviembre de 2018, por el importe de **S/ 6 340, 00**
05.04.01	Elaboración de la base de datos de contribuyentes del servicio de limpieza pública	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se requirió la elaboración de una base de datos de los contribuyentes del servicio de limpieza pública; sin embargo, conforme se expone en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, se evidenció que la documentación que sustentó la partida respecto a la base de datos remitido por el contratista es inconsistente y no acredita su ejecución; pese a ello, se le valorizó dicha partida al 100%, efectuando el pago de **S/ 5 000,00**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018
Elaborado: Comisión auditora.

6. Partidas no ejecutadas que conforman componente n.° 06 adecuadas prácticas de la población en el manejo de residuos sólidos, generó un perjuicio económico de S/ 35 010,00

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad en relación con la ejecución y supervisión de la obra, se analizó la ejecución de las partidas que comprende el componente 6: "Adecuadas prácticas de la población en el manejo de residuos sólidos"; el cual tuvo previsto la ejecución de tres (3) subcomponentes: **06.01** Implementación de campañas permanentes de sensibilización, difusión y concientización en el manejo de los residuos sólidos; **06.02** Implementación de campañas permanentes de sensibilización, difusión y concientización sobre el pago del servicio y **06.03** Implementación de campañas permanentes de difusión de normas y sanciones, de los cuales se advirtieron partidas que no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico; los que se exponen a continuación:

Cuadro n.° 7
Metrados de partidas no ejecutadas que corresponden al componente n.° 6

Partida	Denominación	Hecho advertido
06.01.01.01	Elaboración y colocación de paneles de sensibilización ambiental	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se requirió la elaboración y colocación de siete (7) paneles de sensibilización ambiental; sin embargo, según lo expuesto en anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, se evidencia que el contratista no cumplió con la entrega e instalación de cuatro (4) paneles, además de la instalación de los otros tres que fueron entregados, pese a ello, se valorizó y pago por los paneles no entregados por el importe de **S/ 3 300,00.**
06.01.01.02	Elaboración de maqueta de relleno sanitario	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se requirió la elaboración de una maqueta de relleno sanitario; sin embargo, conforme se expone en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, dicha maqueta no fue entregada por el

Partida	Denominación	Hecho advertido
		contratista tal como lo señaló el gerente Municipal; pese a ello se valorizó y pagó por el importe de **S/ 3 500,00**
06.01.02.02	Elaboración de paneles de sensibilización ambiental	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se requirió la elaboración de paneles de sensibilización ambiental, que consistió en la elaboración de siete (7) paneles de sensibilización ambiental; sin embargo, tal como se detalla en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, de la inspección física realizada el 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, se constató que existen solamente cuatro (4) paneles de sensibilización relacionados a la partida 06.01.01.01 distinta a la presente partida; del cual, se advierte que incumplimiento de la entrega total de los siete (7) paneles, pese a ello, se valorizó y pago por el importe de **S/ 6 055,00.**
06.01.03.01	Diseño de un Plan piloto de difusión en manejo de residuos para la población	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se requirió un diseño de un plan piloto de difusión en manejo de residuos para la población; sin embargo, los entregables realizados por el contratista no son consistentes por aseverar información que no se ajusta a la verdad, tal como se expone en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora; pese a ello, se valorizó y pagó por el importe **S/ 10 500,00**
06.01.03.03	Elaboración de banderolas	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se requirió la elaboración de siete (7) banderolas; sin embargo, de la inspección física del 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25),** según se indica en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, el encargado de Abastecimiento y Almacén y gerente Municipal indicaron que no hubieron banderolas, toda vez que no fueron entregados por el contratista; lo que acredita el incumplimiento contractual por parte de dicha partida; pese a ello, se efectuó valorizó y efectuó el pago por el importe de **S/ 6 055,00**.
06.01.03.04	Elaboración de calendarios dirigidos a comercios e instituciones	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se requirió un diseño e impresión de calendarios educativos alusivos a la sensibilización ambiental; sin embargo, de la inspección física del 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, según se indica en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, el encargado de Abastecimiento y Almacén y gerente Municipal indicaron que no hubo calendarios; toda vez que, no fueron entregados por el contratista; lo que acredita el incumplimiento contractual por parte de dicha partida; pese a ello se valorizó y efectuó el pago por el importe de **S/ 1 600,00.**
06.01.03.05	Elaboración de autoadhesivos para domicilios y vehículos menores	Conforme a lo establecido en el expediente técnico se requirió elaboración de dos (2) millares de autoadhesivos de identificación para domicilios y vehículos menores de la localidad de Lachaqui; sin embargo de la inspección física del 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, según se indica en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora, el encargado de Abastecimiento y Almacén y gerente Municipal indicaron que no hubo

Partida	Denominación	Hecho advertido
		autoadhesivos; toda vez que, no fueron entregados por el contratista; asimismo, de la inspección física de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Juan Fuertes Chirre, chofer de la entidad, informó que: "No se ha pegado, este año o el año pasado, autoadhesivos en los vehículos propiedad de la entidad"; asimismo, en la citada inspección física se dejó constancia, que los vehículos, en posesión de la entidad, de placa: EAB063, EGP176, EUC176 y el camión volquete marca Hyundai, modelo HD78, tampoco poseen autoadhesivos relacionado a los residuos sólidos o sensibilización ambiental; lo que acredita el incumplimiento contractual por parte de dicha partida; pese a ello se valorizó y efectuó el pago por el importe de **S/ 4 000,00**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado: Comisión auditora.

De los hechos expuestos en el numeral 1 al 6, se advierte que, respecto a los componentes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 relacionados a la ejecución de la obra, se verificó metrados no ejecutados, que constituyen pagos que no debieron efectuarse conforme se detalla en el resumen siguiente:

Cuadro n.° 8
Resumen de subcomponentes y componentes ejecutados parcialmente

Item	Descripción	Parcial (S/) Expediente Técnico	Parcial (S/) Sin Ejecución o Ejecución Deficiente
´01	**ADECUADO ALMACENAMIENTO Y BARRIDO**	**28.222,00**	**20.808,50**
01.01	Adecuado almacenamiento	20.180,00	17.680,00
01.02	Adecuado barrido	8.042,00	3.128,50
´03	**APROPIADA CAPACIDAD OPERATIVA PARA EL REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**	**87.552,79**	**55.016,36**
03.01	Almacén de residuos re-aprovechables	39.726,09	28.011,19
03.02	Almacén y zarandeo de compost	34.230,35	22.024,11
03.03	Área de compostaje	9.348,35	733,06
03.04	Adquisición de equipamiento para el reaprovechamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos	4.248,00	4.248,00
04	**INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS**	**932.346,84**	**576.916,86**
04.01	Obras preliminares	69.812,00	980,15
04.02	Construcción vía de acceso vehicular	145.827,48	145.211,50
04.03	Habilitación de trincheras de disposición final	417.210,97	380.741,27
04.04	Guardiania y balanza electrónica	49.547,82	0,00
04.05	Oficina administrativa	39.559,17	256,98
04.06	Almacén de insumos, equipos y comedor	39.796,13	822,34
04.07	Servicio higiénico y vestuario	27.356,67	0,00
04.08	Instalaciones eléctricas	13.007,17	663,66
04.09	Instalación de agua y desagüe	52.331,94	24.502,73
04.10	Puerta principal y restricción perimétrica	51.629,26	0,00
04.11	Señalización de idf	1.340,00	1.220,00
04.12	Adquisición de equipamiento para la disposición final	24.928,23	22.518,23
05	**EFICIENTE GESTION TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO**	**68.040,00**	**43.340,00**

Item	Descripción	Parcial (S/) Expediente Técnico	Parcial (S/) Sin Ejecución o Ejecución Deficiente
05.01	Fortalecimiento del área encargada del servicio de limpieza publica	31.000,00	26.000,00
05.02	Desarrollo de un programa de asistencia técnica y capacitación	6.000,00	6.000,00
05.03	Desarrollo de un programa de supervisión y monitoreo del servicio	17.540,00	6.340,00
05.04	Implementación de un programa de costeo del servicio	13.000,00	5.000,00
5,05	Servicios	500,00	0,00
06	**ADECUADAS PRÁCTICAS DE LA POBLACIÓN EN EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**	**72.560,00**	**35.010,00**
06.01	Implementación de campañas permanentes de sensibilización, difusión y concientización en el manejo de los rr:ss	64.060,00	35.010,00
06.02	Implementación de campañas permanentes de sensibilización, difusión y concientización sobre el pago del servicio	5.000,00	0,00
06.03	Implementación de campañas permanentes de difusión de normas y sanciones	3.500,00	0,00
	Costo directo	**1.347.157,63**	**731.091,72**
	Gastos generales	43.728,39	23.731,05
	Utilidad	43.728,39	23.731,05
	Sub total	**1.434.614,41**	**778.553,82**
	Impuesto general a las ventas 18%	258.230,59	140.139,69
	Presupuesto total	**1.692.845,00**	**918.693,51**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018 e informe técnico de auditoría n.° 001-2019-GRLP/AMCM-EHLD-EBJC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.°s 4 y 59)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Cabe indicar que sobre la evaluación de los hechos observados en el desarrollo del presente informe respecto al componente 03 "Apropiada capacidad operativa para el reaprovechamiento de residuos sólidos municipales" y 04 "Infraestructura Adecuada para Disposición Final de Residuos Sólidos" de la obra se ha evidenciado que la obra se ha dejado inconclusa y con ejecución de partidas de características diferentes a lo proyectado tanto en dimensiones como en calidad de material, lo que en conjunto afectará la vida útil de los componentes modificados, asimismo no podrá estar en funcionamiento en tanto no se culmine con la totalidad de los trabajos conforme a lo establecido en el expediente técnico.

En relación a las áreas complementarias, como los servicios higiénicos que requieren de agua potable y correcta conclusión de los servicios al no haber implementado el tanque elevado y los accesorios conforme el expediente técnico aprobado está originando deterioro prematuro de los ambientes por la fuga de agua evidenciada en las visitas de inspección.

Asimismo; respecto a la operatividad y funcionamiento de los componentes 3 y 4 de la obra, se precisa que los subcomponentes ejecutados no reúnen las condiciones estructurales para un adecuado funcionamiento de estos, sumado al hecho que no se han efectuado tal y como lo establece el expediente técnico de la obra. Las características constructivas respecto a las trincheras ejecutas no cumplen con los requisitos mínimos (Salvo la primera poza impermeabilizada), establecido en la norma de Gestión Integral de Residuos Sólidos para un adecuado y eficiente funcionamiento del componente.

En consecuencia; a pesar que el contratista no ejecutó la totalidad de los metrados de las partidas que comprenden los seis (6) componentes de la obra conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; sin embargo, Hugo Javier Dávalos Medina, encargado del área de Infraestructura, e Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde, otorgaron conformidad, aprobaron y pagaron tres (3) valorizaciones por un monto total de S/ 1 692 845,00, tal como es detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Informes que otorgan conformidad y prosiguen el trámite para el pago de valorizaciones

Número de Valorización	Informes que otorgan conformidad y prosiguen el trámite para el pago de valorizaciones					Comprobante de pago		
	N°	Fecha	Suscrito por	Cargo	Dirigido a	N°	Fecha	Monto (S/)
Valorización n.° 1 – noviembre de 2018	Informe n.° 070-2018/HJDM/RAIO/MDL	01/10/2018	Hugo Javier Dávalos Medina	Inspector y encargado del área de Infraestructura	Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde	000389	02/10/18	280 047,00
						000389-A	02/10/18	280 045,55
						000390	02/10/18	23 337,19
Valorización n.° 2 – diciembre de 2018	Informe N.° 088-2018/HJDM/RAIO/MDL	05/11/2018				000438	06/11/18	244 507,85
						000439	06/11/18	244 507,86
						000440	06/11/18	20 375,65
Valorización n.° 3 – noviembre de 2018	Informe N.° 100-2018/HJDM/RAIO/MDL	03/12/2018				000477	03/12/18	287 011,47
						000478	03/12/18	287 011,47
						000479	03/12/18	24 000,96
						000480	03/12/18	2 000,00
							Total S/	1 692 845

Fuente: Valorizaciones de obra n.°S 1, 2 y 3 **(Ver apéndice n.°s 48, 57 y 65)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo; mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2018-A/MDL de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)** el alcalde designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra designándose a: Hugo Javier Medina Dávalos, encargado del área de Infraestructura, Orlando Yupanqui Andrés, encargado de la Oficina de Abastecimiento y el supervisor de obra, quienes suscribieron el Acta de Recepción de 15 de febrero de 2019, sin advertir que la obra no había sido concluida conforme a lo dispuesto en el expediente técnico.

Dando lugar que la liquidación técnica y financiera de la obra aprobada mediante las resoluciones de alcaldía n.°s 013 y 014-2019-MDL/A de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, pagándose el monto total de S/ 1 692 845 al contratista pese a que la obra no fue ejecutada conforme al expediente técnico, evidenciándose que la misma ha quedado inconclusa, hecho que ha sido corroborado por Idilio Astocondor Gonzáles, alcalde, mediante la carta s/n de 16 de agosto de 2019 a través del cual remitió el Acta de Subsanación de observaciones de la obra, suscrita cinco (5) días después de la notificación de la desviación de cumplimiento cursada, en la que confirman que los componentes 1, 2, 3 , 4 y 5 "se encuentran pendiente de culminar" otorgándosele al contratista un plazo de 40 días calendario.

De otra parte, se precisa que de la documentación evaluada, se advierte que el señor Alan Jersy Canchaya Povez[10], gerente municipal, no controló las actividades administrativas y operativas que garanticen la entrega de los bienes correspondientes a los componentes 1 y 2, relacionados a la entrega de bienes, equipamiento y materiales, evidenciándose que los citados bienes no cuentan con ningún documento que acredite su ingreso a la Entidad; posibilitando que el pago de las valorizaciones de la ejecución de los metrados que no fueron ejecutados, sean directamente tramitados por el responsable del área de infraestructura y pagados por el Alcalde[11].

[10] Encargado de la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2017-A/MDL suscrita por Idilio Astocondor Gonzáles, alcalde.

[11] Los hechos antes expuestos, en mérito al debido procedimiento fueron puesto de conocimiento de los citados funcionarios, por parte de la comisión auditora, notificándosele a cada uno de ello, las cédulas de comunicación n.°s001, 002 y 003-2019-CG/GRLP-AC-MDL notificado el 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 2)**, mediante el cual se le alcanzó el pliego de la desviación de cumplimiento en un total de ochenta y dos (82) folios, adjuntándose un CD en la que se les alcanzó toda la documentación que lo sustenta, siendo que de los comentarios recibidos por el citado Alcalde, mediante carta s/n de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 2)**, adjuntó una acta en copia simple denominada "Acta de subsanación de observaciones de la obra : "Mejoramiento de Ampliación del Servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, Distrito de Lachaqui – Canta – Lima" de 6 de agosto de 2019 suscrita por dicho Alcalde y Orlando Rómulo Paredes del Pozo en representación del Contratista; en el cual señalan subsanar las partidas no ejecutadas; sin adjuntar mayor información.
Además de aludir que el contratista emitió un informe el cual no adjunta en su documento, que sustenta a nivel técnico que algunas partidas serían realizadas posteriormente, a fin de evitar la generación de costos adicionales para su mantenimiento por la Entidad, por

El citado argumento afirma que se otorgó la conformidad y pagos de las valorizaciones a pesar que no se había cumplido con la totalidad de la ejecución de la obra, en perjuicio de la Entidad.

e) De lo informado por el jefe de supervisión asignado por la empresa a cargo de la supervisión de la obra, respecto a no haber participado de la obra

Asimismo, los citados hechos se hizo de conocimiento mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2019-CG/GRLP-AC-MDL **(Apéndice n.° 2)**, notificado el 1 de agosto de 2019 al ingeniero Ángel Vidaurre Suclupe; toda vez que, fue designado como supervisor de obra, por el Consorcio J&J integrado por JCR Consulting Service SAC y J y M Contratistas Generales SAC; según lo establecido en la cláusula segunda del contrato n.° 022-2018-MDL/A de 05 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde y Jesús Martin Arrieta Goyas, representante común del consorcio supervisor, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Personal propuesto para la supervisión de la obra

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo
1	Ángel Vidaurre Suclupe	40050259	Supervisor de obra
2	Javier Hernán Lucas Limaymanta	07079280	Asistente de supervisión

Fuente: Contrato n.° 022-2018-MDL/A de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado: Comisión Auditora

Es de mencionar que el citado contrato fue por el importe de S/ 102 726,00; el mismo que fue modificado con una adenda respecto a la reducción de los plazos y monto contractual; por el cual, se inició su ejecución el 6 de octubre de 2018 con un plazo de 66 días calendarios, toda vez que mediante resolución de alcaldía n.° 80-2018-MDL/A de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el alcalde designó de manera temporal al Ingeniero Hugo Javier Dávalos Medina como Inspector encargado de la supervisión de la obra desde el 12 de septiembre hasta el 5 de octubre de 2018, quien además estaba encargado del área de Infraestructura de la Entidad.

Al respecto; de la respuesta obtenida por parte del ingeniero Ángel Vidaurre Suclupe, supervisor de la obra, mediante carta AVS 001-2019 recibido el 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, en la que consigna sus nombres completos, DNI, firma y huella digital, manifestó lo siguiente:

> *"NO HE PARTICIPADO en calidad de supervisor de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui - Canta – Lima. (...) Por tal motivo mi persona no cuenta con algún contrato suscrito con la empresa supervisora de la obra, ni abono de honorarios.*
> *(...) Por ello los documentos y hechos desarrollados durante la obra, no son de mi autoría ni de mi responsabilidad"*

Situación que acredita que los documentos que habrían sido supuestamente emitidos por el mencionado profesional aprobando las valorizaciones de obra n.°s 2 y 3 correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018, por un monto total de S/ 1 109 415,28, no

cuanto, se asevera que podrían sufrir deterioros en especial en la temprana de precipitaciones y otros eventos naturales, señalándose que el contratista se comprometió cumplir la ejecución de las partidas de acuerdo al uso o cuando la Entidad lo requiera.

fueron suscritos por el supervisor de la obra; además de la ausencia de su participación durante la ejecución de la obra; no obstante, a fin de ampliar la información de lo señalado por el citado supervisor, la comisión auditora mediante oficio n.° 0034-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, le solicitó al ingeniero Ángel Vidaurre Suclupe, entre otros, lo siguiente:

"

1. *Informar si tiene conocimiento del contrato n.° 022-2018-MDL/A de 5 de octubre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Lachaqui y el Consorcio Supervisor J&J*
2. *Confirmar o negar, de ser el caso, la autoría de su letra y firma en los documentos relacionados a la supervisión tales como: cuaderno de obra, cartas n.°s 01-2018-AVS/RC/CSJ&J y 03-2018-AVS/SO/CSJ&J de 2 de noviembre y 1 de diciembre de 2018 respectivamente y el Acta de Recepción de la obra.*
3. *Informar las labores que desarrollo en el periodo que se ejecutó la obra.*
4. *Confirmar si el señor Javier Hernán Lucas Limaymanta, participó en calidad de su asistente de supervisión* de la ejecución de obra."

En ese sentido, el citado ingeniero, atendió el requerimiento mediante carta AVS 002-2019 de 16 de agosto de 2019, a través del cual manifestó lo siguiente:

A. *"(...)*
(...) mi persona ***NO TIENE CONOCIMIENTO*** *de dicho contrato*
B. *(...) mi persona* ***NIEGA*** *la autoría de mi letra y firma en los documentos (...)*
C. *(...) en mi calidad de profesional estuve realizando servicios de consultoría para el Ministerio del Ambiente UE003 – Unidad Ejecutora 003 – Gestión integral de Calidad Ambiental.*
D. *(...) mi persona* ***NO CONOCE*** *al señor Javier Hernán Lucas Limaymanta."*

Asimismo, con oficio n.° 0035-2019-CGR/GRLP-AC-MDL de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, se solicitó a Jesús Martin Arrieta Goyas, representante común del Consorcio Supervisor J&J, información relacionada a la supervisión de la obra; sin embargo, no se tuvo respuesta a la fecha.

En consecuencia, se advierte que los documentos que se detallan a continuación no habrían sido suscritos por el mencionado supervisor de la obra, puesto que el mismo profesional negó la autoría de su letra y firma:

- Los asientos n.°s 8, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138 y 140 **(Apéndice n.° 42)**, que acreditan los avances de obra registrado en el respectivo cuaderno de obra, que resultan ser inconsistentes; toda vez que, la comisión auditora ha evidenciado que no se cumplió con la ejecución de todas las partidas y componentes conforme lo establecía el expediente técnico.

- Lo registrado en la carta n.° 001-2018-AVS/RC/CSJ&J de 2 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, a través del cual se aprobó la valorización de obra n.° 2 con un avance físico del 30.09%; pese a ello, Hugo Javier Dávalos Medina, encargado de Infraestructura, con informe n.° 088-2018/HJDM/RAIO/MDL de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, dio la conformidad al pago de la valorización n.° 2 (octubre 2018) sin realizar ninguna observación, más aun cuando no habría contado con la presencia del supervisor durante la ejecución de la obra. Situación que tampoco fue cautelado por Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde, quien, a pesar de tener conocimiento de la participación obligatoria del mencionado supervisor de obra conforme a lo estipulado en el contrato, suscribió los comprobantes de pago n.°s 438, 439 y 440 **(Apéndice n.° 65)**,

a través de los cuales se pagó a Ecotram EIRL, uno de los consorciados del contratista, por un monto total de S/ 509 391,36.

- Lo registrado en la carta n.° 03-2018-AVS/SO/CSJ&J de 1 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, a través del cual se aprobó la valorización de obra n.° 3 (noviembre 2018) con un avance físico de la obra de 35.44%; sin embargo, Hugo Javier Dávalos Medina, encargado de Infraestructura, sin realizar ninguna observación, más aun cuando no habría contado con la presencia del supervisor durante la ejecución de la obra, emitió el informe n.° 100-2018/HJDM/RAIO/MDL de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, otorgando la conformidad al pago de la valorización n.° 3 (noviembre 2018) sin realizar ninguna observación.

 Situación que tampoco fue cautelado por Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde, quien, a pesar de tener conocimiento de la participación obligatoria del mencionado supervisor de obra conforme a lo pactado en el contrato, suscribió los comprobantes de pago n.°s 477, 478, 479 y 480 **(Apéndice n.° 48)**, a través de los cuales se pagó a Ecotram EIRL, uno de los consorciados del Consorcio Ecosalud (contratista) un monto total de S/ 600 023,92

- El Acta de Recepción de obra de 15 de febrero de 2019[12] **(Apéndice n.° 66)**, el cual también fue suscrita por Hugo Javier Dávalos Medina, encargado de Infraestructura y por Orlando Yupanqui Andrés, encargado de la Oficina de Abastecimiento, quienes por efecto habrían tomado conocimiento que dicho supervisor no estuvo presente; pese a ello, permitieron que se suscriba dicha acta por una persona distinta al que correspondía, conllevando a una falta de veracidad.

 Pese a lo antes expuesto, se verificó que Hugo Javier Medina Dávalos, encargado del Área de Infraestructura y Orlando Yupanqui Andrés, encargado de la Oficina de Abastecimiento, quienes además fueron designados miembros del Comité de Recepción de Obra mediante la Resolución de Alcaldía n.° 094-2018-A/MDL de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, permitieron que la obra fuera recibida y que se firme el Acta de recepción de Obra de 15 de febrero de 2019, por una persona distinta a la que se consignó en la citada acta; toda vez que Ángel Vidaurre Suclupe, ha negado haber participado en la citada recepción de obra y que la letra y firma que se consigna en el citado documento no es de su autoría; asimismo, Hugo Javier Dávalos Medina, encargado del Área de Infraestructura, mediante informe n.° 006-2019/HJDM/RAIO/MDL de 20 de febrero de 2019 dio conformidad a la liquidación de la ejecución de la obra, hecho que fue puesto de conocimiento de Idilio Astocondor Gonzáles, alcalde, quien a través de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-MDL/A de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)** resolvió en su artículo primero aprobar la liquidación del contrato de ejecución de la obra por el monto total de S/ 1 692 845,00

Respecto a lo indicado por el ingeniero Ángel Vidaurre Suclupe en su carta AVS 002-2019 de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, ha manifestado a la comisión auditora, que durante el periodo de ejecución de la obra, esto es del 6 de octubre de 2018 al 11 de febrero de 2019, no habría prestado sus servicios como supervisor de obra; toda vez que, durante dicho periodo realizó servicios de consultoría para el Ministerio del Ambiente UE 003- Unidad Ejecutora 003- Gestión Integral de Calidad Ambiental, adjuntando copia de la documentación que lo sustenta, entre ellos, las órdenes de servicio n.°s: 481-2018, 565-2018 y 040-2019 de 14 de septiembre, 7 de noviembre y 11 de enero de 2019,

[12] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2018-A/MDL de 12 de diciembre de 2018 se deseignó a los miembros del comité de recepción de obra; designándose a: Hugo Javier Medina Dávalos, Orlando Yupanqui Andrés y Ángel Vidaurre Suclupe.

respectivamente **(Apéndice n.° 68)**; adjuntando además los términos de referencia de los citados servicios, en la que se estableció como plazo de la ejecución contractual de 30, 50 y 75 días calendario, contados desde el día siguiente de emitida las citadas órdenes de servicio.

Al respecto; es de mencionar que la supervisión debía dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 185° y 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía como funciones del supervisor de obras entre otros que:

> *"**Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor** según corresponda.*
> *(...) En el caso de ser una persona jurídica, éste designará a una persona natural como **supervisor permanente en la obra**. (...)*
> *La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el **responsable de velar directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado).

Sobre el particular; la comisión auditora a efectos de verificar lo señalado por el citado ingeniero, comprobó en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en la opción "Transparencia Económica", en el link "proveedores del estado" que Ángel Vidaurre Suclupe con RUC 10400502591 fue uno de los proveedores de la Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental durante los periodos 2018 y 2019. Asimismo, se verificó en el portal del OSCE dentro de la plataforma del SEACE en la opción consulta de "búsqueda de órdenes de compra y órdenes de servicios" **(Apéndice n.° 69)**, que las tres (3) órdenes de servicios remitidas por el ingeniero Ángel Vidaurre Suclupe corresponden a lo registrado por la citada unidad ejecutora del Ministerio del Ambiente; lo que acredita, que el citado supervisor durante dicho periodo presentó servicios como consultor en la Unidad Ejecutora 03 Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

Asimismo, el citado ingeniero señaló en su carta AVS 002-2019 de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, que no conocía a Javier Hernán Lucas Limaymanta, quien según la cláusula segunda del contrato n.° 022-2018-MDL/A de 5 de octubre de 2018, se desempeñaría en la obra como asistente del supervisor; asimismo, mediante oficio n.° 026-2019-CG/GRLP-AC-MDL **(Apéndice n.° 70)**, dirigido a Javier Hernán Lucas Limaymanta en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad – DNI, la comisión auditora le solicitó que informe el periodo y cargo en el que prestó sus servicios en la obra; sin embargo, no se pudo notificar, toda vez que la empresa Courier Serpost SA informó *"que tal persona es desconocido"* .

De acuerdo a lo expuesto, se ha tomado conocimiento que el ingeniero Ángel Vidaurre Suclupe no ha participado como supervisor de la obra, toda vez que ha negado su participación como supervisor de la obra y ser autor de la letra y firmas consignadas los documentos relacionados a la obra, tales como: cuaderno de obra, cartas, informes del supervisor y en la recepción de la obra; así como, no haber conocido ni laborado con Javier Hernán Lucas Limaymanta, a pesar de haber sido propuesto como asistente del supervisor; además de haberse evidenciado que durante la ejecución de la obra, el citado ingeniero prestó servicios como consultor para el Ministerio del Ambiente en la Unidad Ejecutora UE 003 - Gestión Integral de Calidad Ambiental.

Pese a los hechos antes evidenciados, se advierte que el Consorcio Supervisor no cumplió con la ejecución contractual conforme a lo dispuesto en el contrato n.° 022-2018-MDL/A de 05 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, puesto que debió velar por el cumplimiento de la

ejecución contractual de la obra según lo establecido en el expediente técnico y la normativa de contrataciones; sin embargo, permitió que se emitan y suscriban documentos a nombre de Ángel Vidaurre Suclupe aprobándose las valorizaciones de obra n.ºs 2 y 3, que ascienden a un importe total de S/ 1 109 415,28, a pesar que dichas valorizaciones cuantificaron incluían metrados de partidas que no fueron ejecutados.

De lo antes mencionado, a pesar que el citado profesional no tenía ningún vínculo contractual ni laboral con dicho consorcio; sin embargo, el Consorcio Supervisor cobró el importe de S/ 80 690, 67, sin advertir los incumplimientos contractuales de la obra por parte del contratista, los que fueron físicamente evidentes conforme se acreditan en las Actas de Inspección Física de 30 de abril, 24 y 25 de junio y 11 de julio de 2019, realizadas en la obra por la comisión auditora en presencia de los funcionarios de la Entidad.

A pesar de lo expuesto; Hugo Javier Dávila Medina, encargado de Infraestructura, mediante los informes n.°s 090-2018/HJDM/RAIO/MDL, 105-2018/HJDM/RAIO/MDL, 005-2019/HJDM/RAIO/MDL y 008-2019/HJDM/RAIO/MDL 7 de noviembre y 4 de diciembre de 2018, 20 y 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 71)**, respectivamente; aprobó los informes mensuales del supervisor y otorgó las conformidades, a través de los cuales se aprobó los respectivos pagos, remitiéndolos directamente a Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde, sin que previamente pasara por el gerente Municipal, quien tenía la competencia funcional de *"(…) Es el responsable de dirigir y conducir la gestión administrativa, financiera y económica de la entidad, así como el funcionamiento y la prestación de los servicios municipales en general, (…)"*; conforme lo establecía el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza n.° 043-2012-MPO de 8 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 72)**.

No obstante, el alcalde sin observación alguna suscribió los comprobantes de pago n.°s 463, 464, 505 y 506 emitidos en el 2018 **(Apéndice n.° 73)** sin que se haya seguido el conducto regular a través de las áreas competentes; a través de los cuales se pagó a JCR Consulting Service S.A.C, uno de los consorciados del Consorcio Supervisor, el monto total de S/ 49 872,87; asimismo, se comprobó que Hugo Javier Dávalos Medina, encargado del área de Infraestructura de Obras, con informe n.° 007-2019/HJDM/RAIO/MDL de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, dio conformidad a la liquidación de contrato por el servicio de supervisión de la obra, hecho que fue puesto de conocimiento de Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde, quien el mismo día emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDL/A **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual se aprobó en sus artículos segundo y tercero cancelar al Consorcio Supervisor J&J el monto de S/ 20 545,20 y en su artículo cuarto devolverle el monto de S/ 10 272,60 por la retención de la garantía de fiel cumplimiento; por el cual, dicho funcionario suscribió los comprobantes de pago n.°s 018, 019, 020, 021 y 22 de 30 y 31 de enero de 2019 , ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de un importe total de S/ 80 690, 67.

Asimismo; se verificó que Hugo Javier Dávalos Medina, encargado del Área de Infraestructura, mediante informe n.° 006-2019/HJDM/RAIO/MDL de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, dio conformidad a la liquidación de la ejecución de la obra, hecho que fue puesto de conocimiento de Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde, quien a través de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-MDL/A de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, resolvió en su artículo primero aprobar la liquidación del contrato de ejecución de la obra por el monto total de S/ 1 692 845,00.

En el mismo sentido, se comprobó que Hugo Javier Dávalos Medina, encargado del área de Infraestructura de Obras, con informe n.° 007-2019/HJDM/RAIO/MDL de 21 de febrero

de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, dio conformidad a la liquidación de contrato por el servicio de supervisión de la obra, hecho que fue puesto de conocimiento de Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde, quien a través de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDL/A de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, resolvió en su artículo primero aprobar la liquidación técnica – financiera por los servicios de supervisión de la obra por el monto total de S/ 80 690,67.

Los hechos antes mencionados, le es aplicable la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1341 Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

"Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

"Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

"Artículo 11°. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(…)
g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión."

"Artículo 34°. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser

aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

Artículo 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato.
Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones.

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017).**

"Artículo 20°.- Requisitos para convocar
(…)
20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad."

Artículo 21°.- Contenido del expediente de contratación
21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:
(…)
o) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; y"

"Artículo 126°.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."

"Artículo 131°.- Ejecución de garantías
Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización."

CAPÍTULO III INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"Artículo 132°.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 142°.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE."

"Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"Artículo 166°.- Valorizaciones y Metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil."

"Artículo 178°.- Recepción de la Obra y plazos
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista."

"Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Obra
El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas."

- **Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, del 21 de diciembre de 2017.**

"Artículo 114º.- Instalaciones del relleno sanitario
Las instalaciones del relleno sanitario deben cumplir como mínimo con lo siguiente:
a) Impermeabilización de la base y los taludes del relleno para evitar la contaminación ambiental por lixiviados (k<=1x10-6 cm/s y en un espesor mínimo de 0.40 m); salvo que se cuente con una barrera geológica natural para dichos fines, lo cual estará sustentado técnicamente. De no cumplir con las condiciones antes descritas, la impermeabilización de la base y los taludes del relleno deben considerar el uso de geomembrana con un espesor mínimo de 1.2. mm y el uso de geotextil entre la geomembrana;
b) Drenes de lixiviados con planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los mismos;
c) Drenes y chimeneas de evacuación y control de gases;
d) Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial;
e) Barreras sanitarias, que pueden ser barreras naturales o artificiales que contribuyan a reducir los impactos negativos y proteger a la población de posibles riesgos sanitarios y ambientales.
f) Pozos para el monitoreo de agua subterránea, en caso corresponda;
g) Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados;
h) Señalización y letreros de información conforme a la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo;
i) Sistema de pesaje y registro;
j) Control de vectores y roedores;
k) Instalaciones complementarias, tales como caseta de control, oficinas administrativas, almacén, servicios higiénicos y vestuario."

- **Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil**

"SUB-CAPÍTULO IV
Trasmisión de la Propiedad
Transferencia de propiedad de bien mueble
Artículo 947º.- La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente."

- **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, publicado el 8 de octubre de 1999 en el Diario "El Peruano".**

"Artículo 34º.- De la transferencia de propiedad, constitución de garantías y actos modificatorios

34.1 La transferencia de propiedad y otros actos modificatorios referidos a vehículos automotores se formaliza mediante su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular."

- **Directiva n.° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución n.° 046-2015/SBN, vigente desde el 10 de julio de 2015.**

"6.1.1. Definición

El alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad.

Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad."

- **Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Canta – Lima" aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018**

"1. Resumen Ejecutivo

"Aspectos Generales

D. Objetivo del Proyecto

Población Accede al servicio de Limpieza pública en condiciones adecuadas en el distrito de Lachaqui."

Aspectos Técnicos

C. Parámetro de diseño y operación

Formas de Operación de las Infraestructuras a Construir

Vida Útil del proyecto. - las infraestructuras proyectadas para un periodo de 10 años, siendo el año 0 el año 2018.

3. Memoria Descriptiva

"Numeral 2.10°. - Descripción de proyecto

El expediente Técnico abarca todas las etapas del ciclo del manejo de residuos sólidos desde el almacenamiento hasta la disposición final.

En las etapas de **almacenamiento, barrido, recolección, transporte, reaprovechamiento, disposición final y gestión de residuos sólidos** se ha previsto la mejora de los servicios con la implementación de equipamiento y contratación de personal, tales como la adquisición de **(...)**

"Numeral 4.1 Descripción Técnica del Proyecto

En las etapas de almacenamiento, barrido, recolección, transporte reaprovechamiento, disposición final y gestión de los residuos sólidos; se describen a continuación:

Componente 1. Adecuado Almacenamiento y Barrido

Adecuado Almacenamiento

Se ha previsto la implementación con la adquisición de equipos; la instalación de contenedores para almacenamiento de residuos sólidos en las calles, plazas, estas se instalarán en lugares de mayor concurrencia del público.

(...)

Adecuado Barrido

Se implementa de equipos, herramientas y equipos de protección personal EPP (...)

Componente 5. Eficiente Gestión Técnica, Administrativa y Financiera del Servicio

Con las actividades a desarrollarse la Municipalidad Distrital de Lachaqui, mediante sus equipos técnico, fortalecerá sus capacidades en manejo y gestión de los residuos sólidos municipales, para lo cual se plantea desarrollar (...)

Componente 6. Implementación programas de difusión y sensibilización en temas ambientales, saneamiento y pago del servicio, y campaña de difusión de normas y sanciones

La población es el usuario responsable de los residuos sólidos, lo indica en la ley, la sostenibilidad en este proyecto, con la sensibilización, capacitación a las Instituciones Educativas, Club de madres, y sociedad civil (...)

7. Presupuesto de Obra

7.3 Presupuesto General de Obra

(...)

12. Especificaciones Técnicas del Proyecto

01.00.00 Adecuado Almacenamiento y Barrido

01.01.00 Adecuado Almacenamiento

01.01.01 Adquisición de equipos para el almacenamiento público

01.01.01.01 Instalación de Contenedores

Puntos ecológicos de dos colores para promover la separación de los residuos sólidos

Descripción

Se refiere a la adquisición de papeleras de 02 colores con la finalidad de promover la separación de los residuos sólidos por parte de los ciudadanos, los mismos que serán ubicados en diversas calles y parques de la ciudad de acuerdo a la priorización de la municipalidad. (...)

La Adquisición de estas papeleras Incluye el trabajo de anclaje que será ejecutado por el mismo proveedor en las zonas donde indique la municipalidad.

01.01.01.02 Servicio de Transporte de Equipo y Materiales

Traslado de los materiales, equipos, herramientas, por carretera del lugar de adquisicion hacia la localidad de Lachaqui o a la obra.

01.02.00 Adecuado Barrido

01.02.01 Adquisición de equipamiento para barrido

01.02.01.01 Equipos, herramientas e insumos

Son materiales que se implementan para la utilización del personal responsable del barrido de calles y parques.

(...)

01.02.01.03 Equipos de Protección Personal

Son materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que amenazan su seguridad y salud.

(...)

05.00 EFICIENTE GESTIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SERVICIOS

05.01 Fortalecimiento del área encargada del servicio de limpieza pública

05.01.01 Talleres de capacitación a los responsables del servicio para formular la planificación y diseño de la prestación del servicio de limpieza pública de limpieza pública

Descripción

Se contrata los servicios de una persona natural o jurídica con estudios en manejo de residuos sólidos, para aquello se deberá:

- Contar con plan de capacitación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- La Población objetivo todo el personal que está involucrado del servicio de limpieza pública.

(...)

05.01.02 Formulación de guías técnicas y operativas de los procesos de barrido, recolección y transporte, reaprovechamiento y disposición final.

05.01.02.01 Diseño de rutas de barrido y manual técnico y operativo del barrido

Descripción

Se contrata los servicios de una persona natural o jurídica que se encargará de diseñar un plan de diseño de rutas de barrido la misma que buscará:

1. Contar con planos de servicio
2. Redistribuir y Optimizar la ruta de barrido por trabajador
3. Ordenar el servicio

(...)

05.01.02.02 Diseño de rutas de recolección de residuos y manual técnico y operativo de recolección

Descripción

Se contrata los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia en elaboración de rutas de recolección y manejo de residuos sólidos, que se encargará de diseñar un plan de rutas de recolección la misma que buscará:

- Contar con planos de servicio
- Redistribuir y Optimizar la ruta de barrido por trabajador
- Ordenar el servicio

(...)

05.01.02.04 Manual Técnico y operativo de la Disposición Final

Descripción

Se contrata los servicios de una persona natural o jurídica, con experiencia técnica de haber manejado una infraestructura de disposición final – IDF, en manejo de residuos sólidos municipales, debe contener todo el manejo de:

- Manejo de lixiviados
- Manejo de chimeneas
- Cierre de celdas

(...)

05.01.02.05 Formulación de normas y sanciones asociadas al servicio de limpieza pública

Descripción

Se contrata los servicios de una persona natural o jurídica, con conocimiento en leyes basados en la D.L. 1278-2016 y su reglamento, en experiencia en la gestión pública y el manejo de los residuos sólidos municipales.

(...)

05.02 Desarrollo de un programa de asistencia técnica y capacitación

05.02.01 Talleres dirigidos al personal técnico referente al tema de residuos sólidos

Descripción

Se contrata los servicios de una persona natural o jurídica con estudios en manejo de residuos sólidos, para aquello los talleres tienen que estar dirigido al personal de barrido, recolección y disposición final.

(...)

05.02.02 Talleres dirigidos al personal técnico, administrativo y financiero y económico

Descripción

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Se contrata los servicios de una persona natural o jurídica con estudios en manejo de residuos sólidos, para aquello los talleres tienen que estar dirigido al personal de barrido, recolección y disposición final.

- Contar con plan de capacitación
- La Población objetivo todo el personal que está involucrado del servicio de limpieza pública.

(...)

05.03 Desarrollo de un programa de supervisión y monitoreo del servicio

(...)

05.03.02 Adquisición de equipo de computo

Descripción

Computadora laptop con procesador Intel 7i, memoria RAM DDR3 de 4GB, pantalla LED de 14" y disco duro de 700 gigas, con quemadora de DVD.

(...)

05.03.03 Adquisición de motocicleta

Descripción

Moto lineal con llantas chacareras

(...)

05.04 Implementación de un sistema informático de costeo para el manejo de residuos sólidos

(...)

05.04.02 Determinación de arbitrios, cobranzas y recaudación del servicio de limpieza pública

Descripción

La partida incluye la implementación de un sistema informático de arbitrios de limpieza pública, cobranzas y recaudación en base a los usuarios del servicio, para aquello se basará en los instrumentos para el costeo de manejo de residuos sólidos por parte de un profesional con experiencia en el campo.

(...)

05.05 Servicios

05.05.01 Servicios de transportes de equipos y materiales

Descripción

Traslado de materiales, equipos, herramientas, por carretera del lugar de adquisición hacia la localidad de Lachaqui o a la obra.

(...)

06.00 Adecuadas prácticas de la población en el manejo de residuos sólidos

06.01 Implementación de campaña permanentes de sensibilización, difusión y concientización en el manejo de residuos sólidos

06.01.01 Información básica para la población

"06.01.01.01 Elaboración y colocación de paneles de sensibilización ambiental

Descripción

Elaboración e instalación de paneles en lugares estratégicos, con mensaje de sensibilización a la población.

(...)"

"06.01.01.02 Elaboración de maqueta de relleno sanitario

Descripción

Elaboración de una maqueta donde se diseña el proyecto y se mostrará a la población para hacer de conocimiento y socializar la importancia del manejo de los residuos sólidos y el cuidado de la ciudad.

(...)"

"06.01.01.03 Diseño y reproducción de boletines para el fomento de buenas prácticas ambientales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Descripción
Referido al diseño e impresión de boletines con contenidos de buenas prácticas ambientales.
(...)"
"06.01.01.04 Diseño
Descripción
Distribución de los boletines a los pobladores de Lachaqui, instituciones públicas y privadas.
(...)"
"06.01.03.03 Elaboración de banderolas
Descripción
Referido a la elaboración de banderolas que complementen las campañas de sensibilización
(...)"
"06.01.03.04 Elaboración de calendarios dirigidos a comercios e instituciones
Descripción
Referido al diseño e imprenta de calendario educativos alusivos a la sensibilización ambiental.
(...)"
06.01.03.05 Elaboración de autoadhesivos para domicilios y vehículos menores
Descripción
La partida de autoadhesivos de identificación de la localidad de Lachaqui siendo promotor del cuidado del medio ambiente, responsable con el manejo de residuos sólidos, es forma de sensibilizar recordándoles su responsabilidad.
(...)
06.02 Implementación de campañas permanentes de sensibilización, difusión y concientización sobre el pago de servicio
06.02.01 Diseño de boletines para el fomento de concientización y sensibilización para el pago del servicio
Descripción
Referido al diseño de boletines con mensajes de concientización, y pago por el servicio de limpieza pública, mejora con el servicio. Responsabilidad del ciudadano con el cuidado de su localidad, "Lachaqui ciudad limpia
(...)
"06.02.02 Perifoneo de boletines para el fomento de concientización y sensibilización para el pago del servicio.
Descripción
Referido a perifoneo con alta voz, en los días de feria, en los horarios donde están los pobladores en su casa, o también en el carro recolector se debe adherir esta actividad."
(...)
"06.03 Implementación de campañas permanentes de difusión de normas y sanciones
06.03.01 Diseño de boletines para el fomento de normas y sanciones
Descripción
Referido al diseño de boletines con las normas elaborados por la Municipalidad, y las multas en efecto del manejo de los residuos sólidos."
(...)

PLANOS DE PROYECTO
"PT-01 Topográfico"

"**P-01** Distribución de áreas de las infraestructuras y detalles del cerco perimétrico y portón"
"**P-02** Topográfico, perfiles y secciones de la carretera acceso interior"
"**P-03** De trincheras para la disposición final de residuos sólidos y detalles"
"**P-04** Infraestructura para orgánicos e inorgánicos"
"**P-05** Arquitectura para administración"
"**P-05-A** Cimentación y detalles"
"**P-05-B** Estructura y detalle losa aligerada de administración"
"**P-06** Arquitectura cuarto de equipo, insumos y comedor"
"**P-06-A** Cimentación y estructura de cuarto de equipo, insumos y comedor"
"**P-06-B** Vigas y cobertura de cuarto de equipo, insumos y comedor"
"**P-07** General guardianía, balanza electrónica y pozo para lixiviados"
"**P-08** General de servicio higiénico y vestuarios"
"**P-09** Instalación de agua y desagüe"
"**P-10** Instalación eléctrica a panel solar"
"**P-11** Captación manantial de agua y tanque elevado"

- **Contrato n.° 019-2018-MDL/A, de 27 de agosto de 2018 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Canta – Lima".**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LA LOCALIDAD DE LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI - CANTA - LIMA", en los términos que a continuación se detalla:

(...)

Y DEMAS ATRIBUCIONES ESTIPULADAS EN EL CAPITULO III DE LA SECCION ESPECIFICA DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de Valorización Mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

(...)

LA ENTIDAD deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en Valorización Mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

- Valorización mensual, que debe ser presentada al Supervisor, para que gestione su aprobación por parte de la Oficina de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, una vez aprobado, EL CONTRATISTA generará la factura para proceder al trámite de pago.
- Recepción y conformidad del Supervisor.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura.
- Copia de contrato

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Los pagos se realizarán a nombre de EL CONTRATISTA, CONSORCIO ECOSALUD, que mediante Contrato de Consorcio designan para que los depósitos se efectúen a favor de la empresa ECOTRAM E.I.R.L., con RUC N* 20554659242, representada por su Titular- Gerente, Sr. Elvis Manuel Moreyra Flores, con DNI Nº 40013047, el cual autoriza a LA ENTIDAD a abonar los pagos al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-171- 000100032210-65, del BBVA, y a la Cuenta de Detracción N" 000-059-066005 del Banco de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases".

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

"El Contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta el consentimiento de la liquidación de la obra y se efectúe el pago correspondiente".

PLAZO DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA

"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

(...)

Que LA ENTIDAD haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 169,284.50 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 50/100 Soles)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 3002018007392** emitida por **AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final".

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

"LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

➢ **Contrato n.° 022-2018-MDL/A, del 05 de octubre de 2018, para de supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Canta – Lima".**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LA LOCALIDAD DE LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI - CANTA - LIMA", en los términos que a continuación se detalla:

(…)

RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

El Supervisor será legalmente responsable de los alcances contractuales que le ha correspondido desempeñar, durante el periodo de siete (7) años contados a partir de la finalización de sus servicios, indicándose las siguientes responsabilidades específicas.

El supervisor, como ofertante se du oferta, revisara el expediente técnico de obra (Proyecto), y deberá verificar que el residente de obra ejecute los ensayos y pruebas de laboratorio que aseguren la mejor calidad de la obra en todas sus etapas, siendo responsable de su verificación, así como de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y velar que la obra se ejecute con óptima calidad técnica y Ambiental.

El supervisor es responsable del control físico y verificación topográfica de la obra, de la verificación y control de la calidad de los trabajos efectuados en la obra, realizando las pruebas de control requeridas.

(…)".

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

"La entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(…)".

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJEUCION DE LA PRESTACION

"El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de la ejecución de la obra".

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

➢ **Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-CS/MDL – Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, Distrito de Lachaqui – Canta – Lima", aprobada mediante acta de Integración de Bases de 6 de agosto de 2018**

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(…)

E. "Descripción Técnica de la Obra
De acuerdo a lo establecido en los documentos que conforman el Expediente Técnico de la Obra, que fue aprobado por la Municipalidad Distrital de Lachaqui, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2018-MD-L"

F. "Finalidad Pública de la Contratación
La finalidad pública de la contratación es mejorar la gestión integral de residuos sólidos, con un adecuado almacenamiento, barrido, capacidad operativa de recolección y transporte y un adecuado reaprovechamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, beneficiándose 899 personas de la localidad de Lachaqui con la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LA LOCALIDAD DE LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI-CANTA-LIMA"
(…)
H. "Objeto del Proyecto
El objeto central del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui – Canta – Lima", es que la población al servicio de limpieza pública en condiciones adecuadas en la localidad de Lachaqui."

I. "Sistema de Contratación.
La presente obra se ejecutará bajo la modalidad de contrata, y el sistema de contratación es SUMA ALZADA."
(…)

P. "Supervisión y/o Inspección, Coordinación y Control de la Ejecución de la Obra.
Se contratará un SUPERVISOR DE OBRA, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el CONTRATISTA a través del Residente de Obra según corresponda."

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la obra con una inversión de S/ 1 692 845,00, no haya sido ejecutada ni concluida conforme al expediente técnico; generando que no se logre el objetivo del proyecto de brindar a la población un servicio de limpieza en condiciones adecuadas; a través de una infraestructura para la disposición final y almacenamiento, y recursos logísticos para el barrido, transporte, reaprovechamiento; así como para brindar una eficiente gestión técnica, administrativa y financiera del servicio a favor de la población del Distrito de Lachaqui.

Al respecto, cabe detallar que actualmente los residuos sólidos generados en el distrito son derivados a un botadero, sin ningún control y sin la adopción de medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales. Asimismo, se ha identificado la necesidad de fortalecer las capacidades en la gestión de los residuos sólidos en la municipalidad, que incluye la recolección, transporte y la gestión administrativa y financiera del servicio.

Por otro lado, se evidenciaron casos en los que las deficiencias en la ejecución de los componentes de la obra requerirán trabajos adicionales para su operatividad, lo cuales de no realizarse afectarían su vida útil proyectada para un periodo de 10 años.

Además, los incumplimientos contractuales por parte del contratista y de la supervisión de la obra ocasionaron un perjuicio económico por S/ 999 384,18.

Los hechos expuestos han sido ocasionados como consecuencia del accionar del alcalde, responsable de infraestructura de obra y miembros del comité de recepción, quienes no velaron por la correcta ejecución de la obra acorde a lo establecido en el expediente técnico y la normativa de contrataciones; toda vez que, otorgaron conformidades de las valorizaciones, tramitándolas y pagándolas, a pesar que el contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, y por ende el supervisor de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Idilio Edgard Astocondor Gonzáles,** identificado con DNI n.° 09962872, Alcalde, periodo de gestión de 2 de enero de 2015 hasta el 17 de julio de 2019, proclamado por el Jurado Electoral Especial mediante Resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 76)**, incurrió en los hechos siguientes:

 - Permitió que la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Canta – Lima", se ejecute sin contar con la disponibilidad de terreno, aun cuando era de conocimiento de dicho funcionario desde el periodo 2015, periodo en el que se suscribió el Acta de compromiso de donación del terreno suscrito el 6 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, sin sustento alguno con oficio n.° 133-2019/MDL de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 36)** informó a la comisión auditora, que se viene realizando los trámites pertinentes sobre la donación del terreno, pese haber transcurrido más de cuatro (4) años y siete (7) meses, no obstante haberse concluido la obra.

 Pese a ello, aprobó el expediente técnico con Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 02 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)** y el expediente de contratación mediante Resolución de alcaldía n.° 058-2018-A/MDL de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 37)** y las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 083-2018-CS/MDL mediante resolución de alcaldía n.° 060-2018-A/MDL de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 38)**; oportunidad que tampoco dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20° y literal o) del numeral 21.3 del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que, para la aprobación del expediente contratación se debió contar con la disponibilidad del terreno y por ende como requisito para convocar el citado procedimiento de selección.

 En ese sentido, permitió la ejecución de la obra; sin haber previsto que se realicen las gestiones necesarias que garanticen que la Entidad cuente con la capacidad para ejercer, sobre el bien inmueble, los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra, generando que a la fecha la Entidad haya desembolsado recursos públicos en un terreno correspondiente al área denominada "Totorcocha", que no es de su propiedad.

 - Asimismo; suscribió los comprobantes de pago n.°s 000389, 000389-A , 000390, 000438, 000439, 000440, 000477, 000478, 000479, 000480 **(Apéndice n.°s 48, 57 y 65)** correspondiente a tres (3) valorizaciones de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018 por el importe total de S/ 1 692 845,00 que fueron remitidos directamente por Hugo Javier Dávalos Medina, responsable del área de Infraestructura

de obras[13], permitiendo que dicho profesional le solicite el pago de las mencionadas valorizaciones de forma directa sin que sean tramitados ante las unidades orgánicas competentes es decir remitidos a la gerencia Municipal[14]; cuyos pagos se sustentaron con valorizaciones que cuantificaron metrados no ejecutados conforme a lo establecido en el expediente técnico, que ascienden a un importe total de S/ 918 693,50.

Hecho que fue corroborado a través del OCI de la Municipalidad Distrital de Canta y las diversas visitas de inspección efectuados por los especialistas de la comisión auditora, resultado del cual se emitió el informe técnico de auditoría n.° 001-2019-GRLP/AMCM-EHLD-EBJC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**.

Además, que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canta emitió el informe n.° 003-2019-OCI/0429-VP denominado "Por una Ciudad Limpia y Saludable" de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, que le fue comunicado mediante oficio n.° 017-2019-MPC/OCI de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16),** a fin de que disponga las acciones correspondientes para su tratamiento e implementación.

Sin embargo; el mencionado funcionario conociendo sobre los citados incumplimientos y sin acreditar las acciones correspondiente que sustenten el cumplimiento de la ejecución de las partidas que fueron materia de observación en el mencionado servicio de control, mediante carta s/n de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 77)**, remitió copia de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2018-A/MDL de 18 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por él mismo sin contar con el visto bueno de ningún otro funcionario de la Entidad, con cuyo acto administrativo resolvió aprobar modificaciones del mencionado expediente técnico que habría sido supuestamente emitida antes de la intervención del OCI, el cual, en ningún momento, durante el servicio de control antes mencionado fue remitido al OCI, ni muchos menos las valorizaciones remitidas se ajustan a dichas modificaciones; toda vez que, las valorizaciones fueron cuantificadas conforme al expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, tal como se muestra en el anexo n.°1 **(Apéndice n.° 43)** desarrollado por la comisión auditora y corroborado de la documentación remitida por la Dirección General de Inversión Pública, según lo informado en el oficio n.° 055-2019-EF/63.01 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

Además, conforme se acredita en el oficio n.° 119-2019/MDL de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 27)** no realizó ninguna modificatoria ni adenda al Contrato n.° 019-2018-MDL/A, de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5),** que sustente su accionar, denotando por el contrario, su actuar deliberado respecto al incumplimiento de la ejecución contractual de la obra que no era acorde al expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que fue reconocido por su persona, mediante documento s/n recepcionado el 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 2),** después de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento por la comisión auditora, siendo que, a través de dicho documento presenta copia simple del "Acta de Subsanación de Observaciones de la Obra(...)" de 6 de agosto de 2019, sin sustento alguno, señala haber subsanado los hechos que fueron

[13] A quien contrató para dicho cargo y designó mediante resolución de alcaldía n.° 80-2018-MDL/A de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, de manera temporal como Inspector encargado de la supervisión de la obra,

[14] Según el literal a) y b) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza n.° 07-2011-MDL de 11 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 72)**, que señala : *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y operativas de la Municipalidad", "Evaluar, controlar y supervisar la Gestión Administrativa, Financiera, Presupuestaria, Económica y Patrimonial de los órganos de la Municipalidad (...) con la faculta de tomar las acciones correctivas correspondientes".*

materia de observación respecto a los metrados de las partidas que no fueron realmente ejecutadas, pese a que a la obra fue recibida el 11 de febrero de 2019, señalándose que la obra había sido ejecutada conforme al expediente técnico; en ese sentido, el citado servidor aprobó la liquidación técnica y financieramente de la obra a través de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-A-MDL de 21 de febrero de 2019.

- Así como también, a pesar de haber suscrito el Contrato n.° 015-2018-MDL/A de 20 de junio del 2018 **(Apéndice n.° 8)**; para la contratación del servició de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra con el consorcio L&P, en el que integraba Brommel Chuquillanqui Huamán, no obstante, suscribió el Contrato n.°019-2018-MDL/A de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5)**; en el que se establecía en su cláusula segunda como residente de obra a dicho profesional, permitiendo que la citada obra esté a cargo de dicho residente; no obstante, se encontraba impedido de participar en la ejecución de la obra, por haber participado como integrante de la elaboración del expediente técnico, prohibición que establecía la normativa de contrataciones.

- Asimismo, al no haber cautelado el trámite para la ejecución del 10% de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 3002018007392 por la no renovación, a pesar de que tenía pleno conocimiento que la misma debía estar vigente hasta el consentimiento de la liquidación del contrato n.° 019-2018-MDL/A de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5)**; toda vez que, fue el único que, en representación de la Entidad suscribió dicho contrato, en el que se establecía explícitamente sobre la condición contractual de la vigencia de la carta fianza; el mismo que debió efectuarse hasta el 21 de abril de 2019.

Generando con su accionar que la obra con una inversión de S/ 1 692 845,00, no haya sido ejecutada ni concluida conforme al expediente técnico; generando que no se logre el objetivo del proyecto de brindar a la población un servicio de limpieza en condiciones adecuadas; a través de una infraestructura para la disposición final y almacenamiento, y recursos logísticos para el barrido, transporte, reaprovechamiento; así como para brindar una eficiente gestión técnica, administrativa y financiera del servicio a favor de la población del Distrito de Lachaqui.

Por otro lado, se evidenciaron casos en los que las deficiencias en la ejecución de los componentes de la obra requerirán trabajos adicionales para su operatividad, lo cuales de no realizarse afectarían su vida útil proyectada para un periodo de 10 años.

Además, los incumplimientos contractuales por parte del contratista y de la supervisión de la obra ocasionaron un perjuicio económico por S/ 999 384,18.

Los hechos expuestos transgreden lo dispuesto en los artículos 2°, 8° 9°,11°, 34° y 34A de la ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, respecto a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, impedimentos, modificaciones al contrato y modificaciones convencionales al contrato; además de los artículos de 20°, 21°, 126°, 131°, 132°, 142°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por decreto Supremo n.° 056-2017-EF, respecto a los requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, penalidades, modificaciones convencionales al contrato, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra.

Así también, han inobservado lo establecido en el artículo 947° del código civil aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, respecto de la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal

diferente; así como también artículo 34°, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referente de la transferencia de propiedad, constitución de garantías y actos modificatorios.

Asimismo, inobservan la Directiva n.° 001-2015/SBN de procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada mediante Resolución n.° 046-2015/SBN, respecto a definición; así como el expediente técnico de la obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.°056-2018-A/MDL **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la memoria descriptiva, objetivo y planos de proyecto; así también Contrato n.° 019-2018-MDL/A **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución de la obra; como también el Contrato n.° 022-2018-MDL/A **(Apéndice n.° 6)**, para la supervisión de la obra.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6 y 33 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza n.º 07-2011-MDL de 11 de abril de 2011, que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", "Dictar (...) resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes (...)" y "Los demás que correspondan de acuerdo a ley".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título de Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

De igual modo, lo establecido en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 27 de mayo de 2003, que indica: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...). Y el artículo 34º de dicha ley, que señala: *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".*

Los hechos no configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, por tener la condición de alcalde, debido a que fue elegido por voto popular; sin embargo; le corresponde presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competente, respectivamente.

- **Hugo Javier Dávalos Medina, identificado** con DNI n.° 21798398, responsable del área de Infraestructura de obras según lo pactado en los Contratos de Locación de Servicios de 8 de junio de 2018 y 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, periodo de gestión de 3 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 y 2 de enero al 31 de julio de 2019 y como inspector de la obra designado con resolución de alcaldía n.° 80-2018-MDL/A de 11 de setiembre de 2018 a 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, y presidente del Comité de Recepción de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 094-2018-A/MDL de 12 de diciembre de 2018 a 15 febrero de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, respectivamente, incurrió en los siguientes hechos:

 - No observó que la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Canta – Lima" no contaba con disponibilidad de terreno, a pesar de haber integrado el Comité de Selección para la ejecución del procedimiento de selección de la obra; cuando era un requisito para la convocatoria.

 Pese a ello, participó en su condición de encargado de Infraestructura de Obras e inspector, en el acto del inicio de la obra resultado del cual suscribió el Acta de Entrega de

Terreno de 11 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, que acredita la entrega del terreno al contratista correspondiente a un área denominada "Totorcocha", a pesar que la Entidad no contaba con la capacidad para ejercer, sobre el bien inmueble, los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra, no obstante, en su calidad de inspector de obra, permitió que se inicie la ejecución de la obra luego de haber suscrito el Acta de Inicio de obra de 12 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**.

- Asimismo, en su calidad de inspector, no dirigió ni controló las actividades relacionadas a la ejecución de la obra a fin de velar la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; sin embargo, aprobó, tramitó y solicitó el pago de la valorización n.° 1 mediante el informe n.º 070-2018/HJDM/RAIO/MDL de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, cuya valorización fue elaborada y remitida por el residente de la obra, quien estaba impedido de asumir dicho cargo, dando lugar que se reconozca al contratista metrados no ejecutados, coadyuvando de ese modo a que se efectúe el pago por el importe de S/ 583 429,74.

- Así también, en su calidad de responsable de infraestructura de obras no veló por la correcta ejecución de la obra; toda vez que, emitió los informes n.ºs 088 y 100-2018/HJDM/RAIO/MDL de 5 de noviembre de 2018 y 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47 y 64)** otorgando conformidad el pago de las valorizaciones n.°s 2 y 3, contando para ello, con informes de supervisión carentes de veracidad; toda vez que, el supervisor no habría participado durante la ejecución, de la obra, sin embargó, coadyuvó que se efectúe el pago de S/ 1 109 415,26 a favor del contratista; pese a que cuantificaron metrados no ejecutados que constituían una obligación contractual, correspondiente a seis (6) componentes.

 Respecto al párrafo precedente, se evidencia que el mencionado profesional no advirtió durante la ejecución de la obra que los trabajos realizados por el contratista incumplían con los planos y las especificaciones técnicas conforme al expediente técnico, inobservando sus funciones en su calidad de inspector y de responsable de infraestructura en su calidad de garante del interés público respecto a la correcta ejecución de la obra; con lo cual, además se acredita que no inspeccionó que el supervisor de la obra respecto a la valorización n.° 2 y 3, cumpla con sus funciones correspondientes que garanticen el cumplimiento de la ejecución contractual de la obra por parte del contratista, a quien se le debió ejecutar la penalidad correspondiente por no haber cumplido con las partidas que realmente no fueron ejecutadas. Situación que omitió permitiendo que documentalmente se informe un cumplimiento que no se había realizado, denotando ello que su conducta fue a favor del contratista y de la supervisión de la obra.

 Hecho que ha sido corroborado a través del OCI de la Municipalidad Distrital de Canta y las diversas visitas de inspección efectuados por los especialistas de la comisión auditora resultado del cual se emitió el informe técnico de auditoría n.° 001-2019-GRLP/AMCM-EHLD-EBJC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**.

- Así como también, permitió que la citada obra esté a cargo del ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, en calidad de residente, pese haber sido integrante del consorcio L&P, a cargo de la elaboración del expediente técnico; no obstante, se encontraba impedido de participar en la ejecución de la obra, según lo establecido en la normativa de contrataciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Pese a que las disposiciones de la normativa de contrataciones que regulaban expresamente su actuación funcional, en su calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra, otorgó la conformidad de la recepción de la obra suscribiendo el Acta de Recepción de Obra de 15 de febrero de 2019, conjuntamente con la persona no era el profesional designado para la supervisión de la obra y el responsable de abastecimiento; sin haber observado respecto a los incumplimientos contractuales en las que incurrió el contratista, la cual, cual tampoco fueron observados por la empresa a cargo de la supervisión de la obra.

 No obstante a ello, en su calidad de responsable de Infraestructura, mediante las informes n.°s 090-2018/HJDM/RAIO/MDL, 105-2018/HJDM/RAIO/MDL, 005-2019/HJDM/RAIO/MDL y 008-2019/HJDM/RAIO/MDL 7 de noviembre y 4 de diciembre de 2018, 20 y 22 de febrero de 2019**(Apéndice n.° 71)**, respectivamente; sin observación alguna, otorgó su conformidad de los informes mensuales remitidos por la supervisión de la obra, a través de los cuales, prosiguió con el trámite de los respectivos pagos, remitiéndolos directamente a Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde, quien suscribió los comprobantes de pago n.°s 463, 464, 505 y 506 del periodo 2018 y los comprobantes de pago n.°s 018, 019, 020 y 021 del periodo 2019 **(Apéndice n.° 73)**; que dio lugar al pago de la empresa JCR Consulting Service S.A.C (consorciado de la supervisión de la obra) , pese a no haber cumplido con la ejecución contractual para la cual fue contratado; conllevando de ese modo, que se efectúe el monto total de S/ 80 690, 67 a favor de la supervisión.

- Además, en su calidad de responsable del área de infraestructura, emitió los documentos siguientes:

 - Mediante informe n.° 006-2019/HJDM/RAIO/MDL de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 75),** otorgó conformidad a la liquidación de la ejecución de la obra, derivándolo directamente a Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, alcalde, quien a través de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-MDL/A de 21 de febrero de 2019, resolvió en su artículo primero aprobar la liquidación del contrato de ejecución de la obra.

 - Mediante informe n.° 007-2019/HJDM/RAIO/MDL de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, otorgó la conformidad de la liquidación del contrato de la supervisión de la obra, dando lugar a que el Alcalde Idilio Edgard Astocondor Gonzáles, emita la Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDL/A de 21 de febrero de 2019, apruebe el pago correspondiente.

Generando con su accionar que la obra con una inversión de S/ 1 692 845,00, no haya sido ejecutada ni concluida conforme al expediente técnico; generando que no se logre el objetivo del proyecto de brindar a la población un servicio de limpieza en condiciones adecuadas; a través de una infraestructura para la disposición final y almacenamiento, y recursos logísticos para el barrido, transporte, reaprovechamiento; así como para brindar una eficiente gestión técnica, administrativa y financiera del servicio a favor de la población del Distrito de Lachaqui.

Por otro lado, se evidenciaron casos en los que las deficiencias en la ejecución de los componentes de la obra requerirán trabajos adicionales para su operatividad, lo cuales de no realizarse afectarían su vida útil proyectada para un periodo de 10 años.

Además, los incumplimientos contractuales por parte del contratista y de la supervisión de la obra ocasionaron un perjuicio económico por S/ 999 384,18.

Los hechos expuestos transgreden lo dispuesto en los artículos 2°, 8° 9°,11°, 34° y 34A de la ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo

n.° 1341, respecto a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, impedimentos, modificaciones al contrato y modificaciones convencionales al contrato; además de los artículos de 20°, 21°, 126°, 131°, 132°, 142°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por decreto Supremo n.° 056-2017-EF, respecto a los requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, penalidades, modificaciones convencionales al contrato, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra.

Así también, han inobservado del artículo 114º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 que aprueba la Ley de gestión integral de residuos sólidos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, respecto a la instalaciones del relleno sanitario; asi como el artículo 947° del código civil aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, respecto de la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente; así como también artículo 34, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referente de la transferencia de propiedad, constitución de garantías y actos modificatorios.

Asimismo; transgredió lo establecido en el expediente técnico de la obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.°056-2018-A/MDL **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la memoria descriptiva, objetivo y planos de proyecto; así también Contrato n.°019-2018-MDL/A **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución de la obra; como también el Contrato n.°022-2018-MDL/A **(Apéndice n.° 6)**, para la supervisión de la obra.

Con su accionar incumplió con sus obligaciones establecidas en la cláusula tercera Contratos de Locación de Servicios de 8 de junio de 2018 suscrito con el Alcalde Idilio Edgard Astocondor González, que señala: *"Aprobar y asegurar (...) procedimientos y atribuciones de cada ente o persona que interviene en el desarrollo de las obras mediante la aplicación en cada uno de los proyectos a su cargo", "Asistir a los Comités de Recepción" y "Y otras labores que la Entidad le encomiende".*

Asimismo; incumplió con sus obligaciones establecidas en la cláusula tercera Contratos de Locación de Servicios de 2 de enero de 2019 suscrito con el Alcalde Idilio Edgard Astocondor González, que señala: *"Aprobar y asegurar (...) procedimientos y atribuciones de cada ente o persona que interviene en el desarrollo de las obras mediante la aplicación en cada uno de los proyectos a su cargo", "Asistir a los Comités de Recepción" y "Y otras labores que la Entidad le encomiende".*

Además; incumplió en el ejercicio de sus funciones de inspector de obra, establecido en el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que *"(...) es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...) su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...)"*

Asimismo; contravino las funciones inherentes a los miembros del comité de recepción, según lo dispuesto en el Artículo 178°.- Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...) procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista."*

De igual modo, lo establecido en el artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 27 de mayo de 2003, que indica: *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competente, respectivamente.

- **Alan Jerzy Canchaya Povez,** identificado con DNI n.° 45174784, en su calidad de gerente Municipal según lo pactado en el Contrato de Locación de Servicios de 2 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 79)**, del periodo de gestión de 2 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018, quien a pesar que tenía la competencia funcional conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, permitió que se desembolsen recursos públicos para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Canta – Lima", pese a que respecto a los partidas que conforman los componentes 1 y 2, que corresponden a la entrega de bienes equipamiento y materiales no acreditaron su ingreso; posibilitando que el pago de las valorizaciones de la ejecución de los metrados que no fueron ejecutados sean tramitados directamente por el responsable del área de infraestructura y el Alcalde; para lo cual, se advierte que no controló las actividades administrativas y operativas que garanticen la entrega de dichos bienes conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

 Con su accionar permitió que la obra actualmente se encuentre inconclusa y no esté en funcionamiento, por presentar defectos que inciden en su calidad y vida útil al no cautelarse que cumpla con la finalidad pública del proyecto, perjudicando económicamente a la Entidad en S/ 999 384,18.

 Los hechos expuestos transgreden lo dispuesto en los artículos 2° de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, respecto a los principios que rigen las contrataciones; además de los artículos de 126°, 131° y 166° del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por decreto Supremo n.° 056-2017-EF, garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías y valorizaciones y metrados.

 Así también, han inobservado lo establecido en el artículo 947° del código civil aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, respecto de la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente; así como también artículo 34°, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referente de la transferencia de propiedad, constitución de garantías y actos modificatorios.

 Asimismo, inobservan la Directiva n.°001-2015/SBN de procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada mediante Resolución n.°046-2015/SBN, respecto a definición; así como el expediente técnico de la obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.°056-2018-A/MDL, respecto a la memoria descriptiva, objetivo y planos de proyecto; así también Contrato n.°019-2018-MDL/A, para la ejecución de la obra.

Incumplió su obligaciones conforme a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios de 2 de enero de 2018, por el cual le correspondía cumplir con lo señalado en el literal a), b), i) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza n.º 07-2011-MDL de 11 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 72)**, que señala : *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y operativas de la Municipalidad", "Evaluar, controlar y supervisar la Gestión Administrativa, Financiera, Presupuestaria, Económica y Patrimonial de los órganos de la Municipalidad (...) con la faculta de tomar las acciones correctivas correspondientes", "Realizar el seguimiento y cumplimiento de (...) Resoluciones de Alcaldía).*

De igual modo incumplió lo establecido en el artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 27 de mayo de 2003, que indica: *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- **Orlando Yupanqui Andrés** con DNI n.° 15289511, en su condición de integrante del Comité de Recepción de obra, periodo de gestión de 12 de diciembre de 2018 a 15 de febrero de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía 0094-2018-A/MDL 12 de diciembre de 2018[15] **(Apéndice n.° 60)**, quien a pesar que las disposiciones de la normativa de contrataciones que regulaban expresamente su actuación funcional, no advirtió que la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Canta – Lima" se encontraba inconclusa al momento de la recepción de la obra; sin embargo, sin haber formulado observaciones respecto a los metrados de las partidas no ejecutadas, procedió a dar conformidad de la recepción de la obra a través del Acta de Recepción de la Obra de 15 de febrero de 2019.

 Generando con su accionar que la obra con una inversión de S/ 1 692 845,00, no haya sido ejecutada ni concluida conforme al expediente técnico; generando que no se logre el objetivo del proyecto de brindar a la población un servicio de limpieza en condiciones adecuadas; a través de una infraestructura para la disposición final y almacenamiento, y recursos logísticos para el barrido, transporte, reaprovechamiento; así como para brindar una eficiente gestión técnica, administrativa y financiera del servicio a favor de la población del Distrito de Lachaqui.

 Por otro lado, se evidenciaron casos en los que las deficiencias en la ejecución de los componentes de la obra requerirán trabajos adicionales para su operatividad, lo cuales de no realizarse afectarían su vida útil proyectada para un periodo de 10 años.

 Además, los incumplimientos contractuales por parte del contratista y de la supervisión de la obra ocasionaron un perjuicio económico por S/ 999 384,18.

 Asimismo; contravino las funciones inherentes a los miembros del comité de recepción, según lo dispuesto en el Artículo 178°.- Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...) procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para*

[15] No se ubicaron contrato del mencionado servidor correspondiente al periodo 2019, sin embargo, se evidenciaron pagos que se le efectuaron durante el periodo en el que ocurrieron los hechos, a través de los comprobantes de pago n.° 45, 79,117,180 y 230 de 7 de febrero, 5 de marzo, 27 de marzo, 9 de mayo y 12 de junio de 2019.

comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista."

De igual modo incumplió lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003, que indica: *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competente, respectivamente.

También participó en los hechos los señores Orlando Rómulo Paredes del Pozo, identificado con DNI n.° 72491875 representante legal del Consorcio Consorcio Ecosalud y Brommel Chuquillanqui Huamán, residente de la obra, identificado con DNI n.° 23276669, responsables de la ejecución de la obra, quienes indistintamente elaboraron y presentaron las valorizaciones y liquidación de la obra, cuantificando metrados de partidas no ejecutadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lachaqui, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La obra fue ejecutada pese a no contar con la disponibilidad del terreno que le permita tener los derechos reales sobre el mismo; no obstante, el residente de la obra que estaba impedido para participar en su ejecución por haber participado en la elaboración del expediente técnico, cuantificó valorizaciones que fueron aprobadas, tramitadas y pagadas por funcionarios y servidores de la Entidad, sin haberse cumplido con la efectiva ejecución física conforme a lo previsto en el expediente técnico; sin embargo, a pesar que se encontraba inconclusa fue recepcionada por el Comité de Recepción y liquidada por el Alcalde; además, de no haberse ejecutado el 10% de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista, quien no cumplió con su renovación hasta el consentimiento de la liquidación.

 Hechos que transgreden lo dispuesto en los artículos 2°, 8° 9°,11°, 34° y 34A de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, respecto a los principios que rigen las contrataciones, a los funcionarios encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, impedimentos, modificaciones al contrato y modificaciones convencionales al contrato; además de los artículos de 20°, 21°, 126°, 131°, 132°, 142°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley N.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por decreto Supremo n.° 056-2017-EF, respecto a los requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, penalidades, modificaciones convencionales al contrato, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra.

 Así también, transgreden el artículo 114º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 que aprueba la Ley de gestión integral de residuos sólidos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017MINAM; toda vez que, no se cumplió con las especificaciones técnicas para la habilitación de trincheras de disposición final de residuos sólidos. Así como, el artículo 947° del Código Civil aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295 y el artículo 34°, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referente de la transferencia de propiedad, constitución de garantías y actos modificatorios.

 Asimismo, la Directiva n.° 001-2015/SBN de procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada mediante Resolución n.° 046-2015/SBN, y el expediente técnico de la obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-A/MDL **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la memoria descriptiva, objetivo y planos de proyecto; así también Contrato n.°019-2018-MDL/A **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente a la ejecución de la obra, el Contrato n.° 022-2018-MDL/A **(Apéndice n.° 6)** respecto a la supervisión de la obra y las bases integradas respectivas.

 Los hechos expuestos han sido originados por funcionarios y servidores de la entidad que no dieron cumplimiento a los contratos tanto de la obra como de la supervisión; asimismo, no velaron por la correcta ejecución de la obra conforme a lo establecido en el expediente técnico y la normativa de contrataciones.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la obra con una inversión de S/ 1 692 845,00, no haya sido ejecutada ni concluida conforme al expediente técnico; generando que no se logre el objetivo del proyecto de brindar a la población un servicio de limpieza en condiciones adecuadas; a través de una infraestructura para la disposición final y almacenamiento, y recursos logísticos para el barrido, transporte, reaprovechamiento; así como para brindar una eficiente gestión técnica, administrativa y financiera del servicio a favor de la población del Distrito de Lachaqui.

Por otro lado, se evidenciaron casos en los que las deficiencias en la ejecución de los componentes de la obra requerirán trabajos adicionales para su operatividad, lo cuales de no realizarse afectarían su vida útil proyectada para un periodo de 10 años.

Además, los incumplimientos contractuales por parte del contratista y de la supervisión de la obra ocasionaron un perjuicio económico por S/ 999 384,18.
(Observación n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Lachaqui, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Al presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui

2. Poner en conocimiento de Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas sen el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lachaqui

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de del funcionario de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

A la Gerencia Municipal

4. En coordinación con el área de infraestructura o quien haga sus veces, se realicen las gestiones necesarias para que la Entidad cuente con los poderes legales del terreno en el cual fue ejecutada la obra; asimismo, adopten las acciones correspondientes para lograr la operatividad y la puesta en funcionamiento de la obra.

5. Disponga al área de Infraestructura o quien haga sus veces, se establezcan visitas de inspección periódicas, procedimientos y mecanismos de control, con la finalidad de efectuarse un adecuado control y monitoreo a las diferentes obras que viene ejecutando la Entidad, a fin de asegurar que su proceso constructivo se encuentre acorde con las especificaciones técnicas y normas aplicables, garantizando de ese modo su correcta ejecución de las obras.
 (Conclusión n.° 1).

6. Disponer al área de Abastecimiento o quien haga sus veces, se incorporen en los contratos de ejecución de obras cláusulas de penalidades por ausencia de los profesionales propuestos por los contratistas.
 (Conclusión n.° 1).

7. Disponer que la Gerencia Municipal coordine con las áreas competentes para la elaboración una directiva interna o procedimientos aplicables a todas las unidades orgánicas que participan en el proceso de tramitar el pago de las valorizaciones de obra, y los documentos sustentatorios que estos deben contener, evidenciando fehacientemente el cumplimiento de las partidas cuantificadas.
(Conclusión n.° 1).

8. Disponer al encargado de Infraestructura o quien haga sus veces, disponga las acciones conducentes a cautelar que los supervisores e inspectores de obra, según corresponda, cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de las obras que supervisan, comunicando oportunamente a la Entidad los hechos que afecten el cumplimiento contractual.
(Conclusión n.° 1).

9. Disponer al área de Tesorería o quien haga sus veces, emita directrices orientadas a la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de las cargas fianzas presentadas ante la Entidad, incorporando disposiciones en el que se detalle el trámite y la participación de cada una de las oficinas, áreas y/o cargos que intervienen en dichos procesos, así como la función y/o labor que le compete a cada uno, estableciendo además mecanismos de verificación selectiva de las operaciones, así como , de aplicación y sanciones y/o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no se encuentran conforme a la normativa aplicable en que incurran los responsables.
(Conclusión n.° 1).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 056-2018-A/MDL de 02 de julio de 2018 a través del cual Idilio Astocondor Gonzáles, alcalde, aprobó el expediente técnico de la obra, el cual se adjunta y loa respectivos planos.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 019-2018-MDL/A de 27 de agosto de 2018, suscrito entre Idilio Astocondor Gonzáles, alcalde y el Consorcio Ecosalud cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de obra.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 022-2018-MDL/A y su respectiva adenda de 05 de octubre de 2018, suscrito entre Idilio Astocondor Gonzáles y el Consorcio Supervisor J &J, para la contratación de la supervisión de la obra.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Convenio n.° 180-2017-FONIPREL de 21 de junio de 2017, suscrito entre FONIPREL y la Municipalidad para el cofinanciamiento de la obra.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 015-2018-MDL/A de 20 de junio del 2018, suscrito entre Idilio Astocondor Gonzáles y el Consorcio L&P para la contratación del expediente técnico de la obra

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 80-2016-MDL/A de 11 de setiembre de 2018, mediante el cual designó al Ingeniero Hugo Javier Dávalos Medina como Inspector encargado de la supervisión de la obra

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de las Resoluciones de alcaldía n.°s 013 y 014-2019-MDL/A de 21 de febrero de 2019, mediante las cuales Idilio Astoncondor Gonzáles, alcalde, aprobó la liquidación técnica y financiera de la ejecución y supervisión de la obra.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de los Oficios n.°s 001 y 004-2019-MPC/OCI-VP1 de 28 y 29 de enero de 2019, respectivamente, mediante los cuales el OCI requirió información relacionada a la obra.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 083-2019-A/MDL de 24 de abril de 2019, mediante el cual la Entidad remitió documentación relacionada a la ejecución de la obra, como expediente técnico, comprobantes de pago, entre otros.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Informe n.° 070-2018/HJDM/RAIO/MDL, las cartas n.°s 008-2018/JMAG/RC/CSJ&J y 010-2018/JMAG/RC/CSJ&J de 1 de octubre, 2 de noviembre y 1 de diciembre de 2018, mediante los cuales se aprobaron y tramitaron las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del Acta de Verificación Física n.° 002-2019-MPC/OCI-VP de 29 de enero de 2019 realizada por el OCI en la obra.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2019-OCI/0429-VP denominado "Por una Ciudad Limpia y Saludable" de 6 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 017-2019-MPC/OCI de 6 de febrero de 2019, mediante el cual el OCI comunicó a Idilio Astocondor Gonzáles, alcalde, el Informe n.° 003-2019-OCI/0429-VP denominado "Por una Ciudad Limpia y Saludable".

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 061-2019-A/MDL de 19 de marzo de 2019 mediante la cual Idilio Astocondor Gonzáles, alcalde, remitió al OCI información relacionada a la obra.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de la Carta -2018-BCH-RO-CE de 12 de septiembre de 2018 suscrita por el ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán a través del cual presentó el informe de compatibilidad del expediente técnico y a su vez, la modificación del expediente técnico.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 04-A-2018-ORPP-RL-CE de 12 de setiembre de 2018 suscrita por el representante legal del Consorcio Ecosalud a través del cual remitió a la Entidad el informe de compatibilidad del expediente técnico.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del Informe n.° 049-2018/HJDM/RAIO/MDL de 12 de setiembre de 2018 a través del cual Hugo Javier Medina Dávalos, responsable del Área de Infraestructura, concluyó que el expediente técnico es compatible.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2018-LESJ-JP de 17 de septiembre de 2018 a través del cual el proyectista emitió su opinión favorable a la modificación del Expediente.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2018/JMAG/RL/L&P de 17 de septiembre de 2018 a través del cual el Consorcio L&P remitió a la Entidad el pronunciamiento al Expediente Técnico Modificado

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la Carta 04-B-2018-ORPP-RL-CE de 12 de septiembre de 2018 a través del cual el Consorcio Ecosalud remitió a la Entidad la modificación del expediente técnico

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 116-2019-MD-L recibido el 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física de 11 de julio de 2019, Acta de inspección física de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 083-2018-A/MDL de 18 de septiembre de 2018 suscrita por Idilio Astocondor Gonzales a través del cual aprobó el expediente técnico modificado.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 119-2019/MDL de 19 de junio de 2019,a través del cual, informó que no se realizó ninguna modificatoria ni adenda al Contrato n.° 019-2018-MDL/A.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 055-2019-EF/63.01 recibido el 17 de julio de 2019 a través del cual la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas remitió información relacionada a la obra.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de la Acta de Entrega de Terreno de 11 de septiembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la Acta de Inicio de obra de 12 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 013-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 19 de junio de 2019, con el cual se remite la documentación que acredite que la Entidad es propietaria del terreno sobre el cual se ejecutó la obra.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 126-2019-A/MDL de 27 de junio de 2019 través del cual, el alcalde informó que se cuenta con un documento de DONACIÓN otorgado por la Comunidad Campesina de Lachaqui.

Apéndice n.° 33 Fotocopia simple del oficio n.° 270-2015-MDL de 23 de diciembre de 2015 a través del cual el alcalde remitió a la Dirección Regional de Salud el Acta de Compromiso de donación de terreno.

Apéndice n.° 34 Fotocopia simple de la Acta de Compromiso de donación de terreno y facilidades para el relleno sanitario para los residuos sólidos municipales en el distrito de Lachaqui" suscrito el 6 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del oficio n.° 020-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 28 de junio de 2019, se solicitó al alcalde que informe documentadamente respecto a las gestiones que haya realizado para contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el terreno.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del oficio n.° 133-2019/MDL de 2 de julio de 2019 a través del cual el alcalde informó que está realizando los trámites pertinentes sobre la donación del terreno.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 058-2018-A/MDL de 20 de julio de 2018 suscrita por Idilio Astocondor, Gonzáles, a través del cual aprobó el expediente de contratación de la obra.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 060-2018-A/MDL de 26 de julio de 2018, que aprueba bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-CS/MDL.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 02-2018-ORPP-RL-CE de 24 de agosto de 2018 a través del cual el contratista remitió los documentos para la firma del contrato, adjuntando la garantía de fiel cumplimiento.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de la Carta fianza n.° 3002018007392 de fiel cumplimiento presentado por el contratista.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 018-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 28 de junio de 2018 a través del cual se solicitó a Idilio Edgard Astocóndor Gonzáles, alcalde, remitir la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista para la ejecución de la obra y su renovación de ser el caso.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de los asientos del Cuaderno de Obra n.°s 8, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 83, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 125, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138 y 140.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Anexo 1 "Resumen de análisis de los metrados de no ejecutados".

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2018-BCH-RO-CE de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 45 Copia simple del Informe de residencia n.° 3 (Se adjunta copia autenticada en el apéndice n.° 48.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2018/AVS/SO/CSJ&J de 1 de diciembre de 2018 a través del cual el supervisor de obra aprobó la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Informe n.° 100-2018/HJDM/RAIO/MDL de 3 de diciembre de 2018 a través del cual Hugo Javier Dávalos Medina, encargado del Área de Infraestructura, otorgó la conformidad al Pago de la Valorización n.° 03 (el sustento se ubica en el apéndice n.° 48).

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 477, 478, 479 y 480 de 2018 y valorización de Obra n.° 3 a través del cual, se pagó el monto total a la empresa Ecotram EIRL.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del Oficio n. ° 5198-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/ GPI/PUB.EXON de 26 de junio de 2019 mediante el cual SUNARP remitió la boleta informativa del vehículo de placa AYB736.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 014-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 20 de junio de 2019 a través del cual se solicitó a la empresa ECOTRAM E.I.R.L. envíe copia del comprobante de pago que acrediten la adquisición del vehículo de placa AYB736.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 21-2019-EMMF-RL-CG de 1 de junio de 2019 mediante el cual el contratista remitió las facturas n.°s 305-15438, 001-1077 y 001-1080.

Apéndice n.° 52 Fotocopia simple de las Facturas n.°s 305-15438, 001-1077 y 001-1080 remitidas por el contratista.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 006-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 13 de junio de 2019 y oficio n.° 009-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 19 de julio de 2019 mediante los cuales se solicitó al alcalde, informar las razones por las cuales, el vehículo de placa AYB736 estaba a nombre del contratista.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del oficio n.° 118-2019/MDL de 19 de junio de 2019 mediante el cual el alcalde informó que no ha podido hacer la transferencia de propiedad del vehículo de placa AYB736

Apéndice n.° 55 Fotocopia simple de la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 a través del cual el Jurando Nacional de Elecciones aprobó que las autoridades municipales elegidas para el periodo 2015-2018.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-BCH-RO-CE de 28 de septiembre de 2018 suscrito por el residente de obra a través del cual remitió el informe de residencia n.° 1 (valorización n.° 1)

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 389, 389-A y 390 y la valorización de Obra n.° 1 través del cual se pagó al contratista el monto de la valorización n.° 1

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de las visitas de inspección fisica a la obra realizadas el 30 de abril y el 24 de junio de 2019, respectivamente.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del Informe técnico de auditoría n.° 001-2019-GRLP/AMCM-EHLD-EVJC de 23 de julio de 2019 y Ficha Técnica de la Obra, elaborado por los especialistas de la comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2018-A/MDL de 12 de diciembre de 2018 mediante el cual el alcalde se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0034-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 13 de agosto de 2019 a través del cual, se solicitó a Ángel Vidaurre Suclupe, supervisor de obra información relacionada a la supervisión.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0035-2019-CG/GRLP-AC-MDL de 13 de agosto de 2019 mediante el cual se solicitó a Jesús Martin Arrieta Goyas, representante común del Consorcio Supervisor J&J, información relacionada a la supervisión de la obra.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2018-AVS/SO/CSJ&J de 2 de noviembre de 2018 a través del cual Ángel Vidaurre Suclupe señala que no ha participado como supervisor de la obra.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del Informe n.° 088-2018/HJDM/RAIO/MDL de 5 de noviembre de 2018, se dio la conformidad al pago de la valorización n.° 2, sin realizar ninguna observación.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago de pago n.°s 438, 439 y 440 y valorización de Obra n.° 2, suscritos por el alcade, mediante los cuales se pagó al contratista por la valorización n.° 2

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la Acta de Recepción de obra de 15 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de la Carta AVS 002-2019 de 16 de agosto de 2019, mediante el cual, ratificó no haber participado como supervisor de la obra y que la firma y letra de los documentos relacionados a la obra no son de su autoría.

Apéndice n.° 68 Fotocopia simple de las órdenes de servicio n.°s 481-2018, 565-2018 y 040-2019 de 14 de septiembre, 7 de noviembre y 11 de enero de 2019, respectivamente, remitido por Ángel Vidaurre Suclupe, en la que se acredita que estuvo prestando servicios en otra entidad pública durante el periodo de ejecución de la obra.

Apéndice n.° 69 Fotocopia simple del impreso de la Consulta de "búsqueda de órdenes de compra y órdenes de servicios" en la plataforma del SEACE de las órdenes presentadas por Ángel Vidaurre Suclupe con RUC 10400502591.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del oficio n.° 026-2019-CG/GRLP-AC-MDL dirigido a Javier Hernán Lucas Limaymanta, del 5 de julio de 2019, mediante el cual solicitó información relacionada a la obra.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de los Informes n.°s: 090-2018/HJDM/RAIO/MDL, 105-2018/HJDM/RAIO/MDL, 005-2019/HJDM/RAIO/MDL y 008-2019/HJDM/RAIO/MDL 7 de noviembre y 4 de diciembre de 2018, 20 y 22 de febrero de 2019, mediante los cuales aprobó y dio conformidad a los informes mensuales del supervisor.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza n.° 07-2011-MDL de 11 de abril de 2011.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 463, 464, 505 y 506 del ejercicio 2018; y 18, 19, 20, 21 y 22 del ejercicio 2019, a través de los cuales se pagó al Consorcio Supervisor L&P.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2019/HJDM/RAIO/MDL de 21 de febrero de 2019, a través del cual dio conformidad a la liquidación de contrato por el servicio de supervisión de la obra.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2019/HJDM/RAIO/MDL de 20 de febrero de 2019, a través del cual otorgó conformidad a la liquidación de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 76 Fotocopia simple de la Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 a través del cual Idilio Astocondor Gonzáles fue proclamado alcalde de la Municipalidad Distrital de Lachaqui.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 1 de abril de 2019 suscrita por Idilio Astocondor Gonzáles, alcalde.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios de 8 de junio de 2018 y 2 de enero de 2019 suscrito entre Idilio Astocondor Gonzáles, alcalde y Hugo Davalos Medina, encargado del área de Infraestructura de Obras.

Apéndice n.° 79 Contrato de Locación de Servicios de 2 de enero de 2018 suscrito entre Idilio Astocondor Gonzáles, alcalde, y Alan Jerzy Canchaya Povez, gerente Municipal.

Huacho, 6 de setiembre de 2019

Jackeline Sarita Victoria Alcas
Jefe de comisión

Maribel Juliana Espinoza Bravo
Supervisora de comisión

Ing. Ana María Cabanillas Moreno
Experta
Ingeniero Civil
CIP n.° 46680

Abog. Maribel Juliana Espinoza Bravo
Especialista Legal
Reg. CAC n.° 386

Ing. Edward Harolf Lovaton Dávila
Experto
Ingeniero Ambiental
CIP n.° 191985

Ing. Eder Bladimir Jesús Concepción
Experto
Ingeniero Civil
CIP n.° 170357

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo; por lo que, procede a su aprobación.

Huacho, 6 de setiembre de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Aldo Omar Bautista Echazú
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Idilio Edgard Astocondor Gonzales	09962878	Alcalde	02/01/2015	17/07/2019	Voto popular	Jr. Augusto B. Leguia 21, Lachaqui - Canta - Lima	1	01/09/2018 al 28/02/2019				X
3	Alan Jerzy Canchaya Povez	45174784	Gerente Municipal	02/01/2018	31/12/2018	Locación de Servicios	Calle los Molinos n.° 692 Urb. Villacampa, Rimac - Lima - Lima	1	01/09/2018 al 31/12/2018	X			
4	Hugo Javier Dávalos Medina	21798398	Responsable del Área de Infraestructura	03/07/2018	31/07/2019	Locación de Servicios	Calle San Francisco n.° 120, Capillas - Castrovirreyna - Huancavelica	1	01/09/2018 al 28/02/2019	X			X
5	Orlando Yupanqui Andrés	15289511	Integrante del Comité de Recepción de obra	12/12/2018	15/02/2019	Locación de Servicios	Jr. Carlos Mariategui S/n Lachaqui - Canta	1	12/12/2018 al 15/02/2019	X			X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

0077

TERCEROS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
1	Orlando Rómulo Paredes del Pozo	72491875	Representante Legal del Consorcio ECOSALUD, integrado por MF Consultoria y Servicios Generales EIRL, Multiservicios Generales Edemfer SAC y Ecotran EIRL	28/08/2018	21/04/2019	Contractual (contrato n.° 019-2018-MDL/A, de 27 de agosto de 2018)	AA.HH Los Olivos Mz. 38 Lote 45 - Lima	1	28 de agosto de 2018 hasta 21 de abril de 2019				X
2	Jesús Martin Arrieta Goyas	09839015	Representante Legal del Consorcio J&J integrado por JCR Consulting Service SAC y J y M Contratistas Generales SAC	05/10/2018	21/04/2019	Contractual (contrato n.° 022-2018-MDL/A de 05 de octubre de 2018	Jr. Punto 268 – Urb. Olimpo – Ate -Lima	1	19 de diciembre de 2016 al 21 de abril de 2019				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

0078

39C823201900960

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2019 19:11:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Huacho, 09 de Septiembre del 2019

MUNICIPALIDAD DISTR. DE LACHAQUI
OFICINA ADMISTR. DOCUMENTARIA
RECIBIDO
24 SEP 2019
EXP. Nº 491-19-V
Nº DE FOLIOS 02 / FIRMA
(ESTA RECEPCIÓN NO SIGNIFICA CONFORMIDAD)

OFICIO N° 000960-2019-CG/GRLP

Señor:
Arquimedes Fuertes Vilcapoma
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lachaqui
Jr. Bolognesi S/N
Lima/Canta/Lachaqui

ASUNTO: Remisión del Informe N° 1882-2019-CG/GRLP-AC

REF :
a) Oficio N° 00606-2019-CG/GRLP de 6 de junio de 2019
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la ley N° 27785
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui", período de 1 de setiembre de 2018 al 28 de febrero de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 1882-2019-CG/GRLP-AC, denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública de la Localidad de Lachaqui - Lima", cuya copia se adjunta al presente, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de **las presuntas responsabilidades administrativas** identificadas en las observaciones del informe **de auditoría y la imposición de las sanciones** que correspondan a los funcionarios y servidores **detallados en el Apéndice N° 1 del citado** Informe de Auditoría, conforme al marco normativo **aplicable.**

Asimismo, se remite copia del **citado informe de auditoría, con el propósito de** que en su calidad de titular de la entidad examinada **y en concordancia con lo dispuesto en el** numeral 6.1.3., el literal a) de numeral 6.3.3 y **el literal a) del numeral 7.11 de la Directiva N°** 006-2016-CG/GPROD "Implementación y **Seguimiento a las Recomendaciones de los** Informes de Auditoría y su publicación en el **Portal de Transparencia Estándar de la Entidad"**, aprobado con Resolución de Contraloría N° **120-2016-CG, y modificada con Resolución de** Contraloría N° 222-2017-CG, disponga en **dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y**

aprobar el Plan de Acción, designar un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Aldo Omar Bautista Echazú
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

(ABE/meb)

Nro. Emisión: 02443 (C823 - 2019) Elab:(U10031 - C823)